E/4832/Add.1

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES

48° PERIODO DE SESIONES (CONTINUACION)

11-28 de mayo de 1970

RESOLUCIONES

SUPLEMENTO No. 1A

NACIONES UNIDAS

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Printed in U.S.A. Price: $U.S. 1.00 (or equivalent in other currencies) 17648—September 1970—875

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES

48° PERIODO DE SESIONES (CONTINUACION)

11-28 de mayo de 1970

RESOLUCIONES

SUPLEMENTO No. 1A

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1970

NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fue aprobada.

Las resoluciones del Consejo Económico y Social están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. Al final del presente volumen se encontrará una lista de las resoluciones aprobadas por el Consejo durante la continuación de su 48° período de sesiones.

E/4832/Add.1

INDICE

Página

Programa de la continuación del 48° período de sesiones ..... **vii**

Resoluciones aprobadas por el Consejo durante la continuación de su 48° período de sesiones

[1488 (XLVIII) — 1517 (XLVIII)]

CUESTIONES SOCIALES

1492 (XLVIII) Factores sociales del mejoramiento de la nutrición (tema 1)
Resolución de 26 de mayo de 1970 1

1493 (XLVIII) Tendencias en la situación social de la infancia (tema 1)
Resolución de 26 de mayo de 1970 2

1494 (XLVIII) Política y planificación social en el desarrollo nacional (tema 1)
Resolución de 26 de mayo de 1970 2

1495 (XLVIII) Reforma agraria (tema 1)
Resolución de 26 de mayo de 1970 3

1496 (XLVIII) Informe de la Comisión de Desarrollo Social (tema 1)
Resolución de 26 de mayo de 1970 4

1497 (XLVIII) Procedimiento para la presentación de informes del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación (tema 5)
Resolución de 27 de mayo de 1970 4

1498 (XLVIII) Informe del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación (tema 5)
Resolución de 27 de mayo de 1970 5

1507 (XLVIII) Vivienda, construcción y planificación (tema 5)
Resolución de 28 de mayo de 1970 5

OTRAS DECISIONES

Desarrollo social (tema 1) 5

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

1499 (XLVIII) Estudio de la igualdad en la administración de justicia (tema 2)
Resolución de 27 de mayo de 1970 6

1500 (XLVIII) Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad (tema 2)
Resolución de 27 de mayo de 1970 6

1501 (XLVIII) Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de *apartheid*, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes (tema 2)
Resolución de 27 de mayo de 1970 6

1502 (XLVIII) Cuestión de poner en práctica los derechos económicos y sociales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo (tema 2)
Resolución de 27 de mayo de 1970 8

Página

1503 (XLVIII) Procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales (tema 2)
Resolución de 27 de mayo de 1970 8

1504 (XLVIII) Informe de la Comisión de Derechos Humanos (tema 2)
Resolución de 27 de mayo de 1970 10

1505 (XLVIII) Actividades que emanan de las decisiones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 26° período de sesiones (tema 2)
Resolución de 27 de mayo de 1970 10

1506 (XLVIII) Informes periódicos sobre derechos humanos (tema 2)
Resolución de 27 de mayo de 1970 10

1509 (XLVIII) Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales (tema 4)
Resolución de 28 de mayo de 1970 10

1510 (XLVIII) Empleo de mujeres calificadas en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (tema 3)
Resolución de 28 de mayo de 1970 11

1511 (XLVIII) Programa de acción internacional concertada para el adelanto de la mujer (tema 3)
Resolución de 28 de mayo de 1970 11

1512 (XLVIII) Eliminación del analfabetismo entre las mujeres (tema 3)
Resolución de 28 de mayo de 1970 13

1513 (XLVIII) Influencia del progreso científico y técnico en la condición de las mujeres que trabajan (tema 3)
Resolución de 28 de mayo de 1970 13

1514 (XLVIII) La madre no casada y su hijo: su protección social y la cuestión de su integración en la sociedad (tema 3)
Resolución de 28 de mayo de 1970 14

1515 (XLVIII) Protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra, en la lucha por la paz, la liberación nacional y la independencia (tema 3)
Resolución de 28 de mayo de 1970 14

1516 (XLVIII) La influencia de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, sobre las condiciones de vida de la mujer en los territorios dependientes (tema 3)
Resolución de 28 de mayo de 1970 15

1517 (XLVIII) Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (tema 3)
Resolución de 28 de mayo de 1970 15

OTRAS DECISIONES

Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (tema 3) 16

Informe de la Comisión de Derechos Humanos (tema 2) 16

Informe del Grupo Especial de Expertos constituido en virtud de las resoluciones 2 (XXIII), 2 (XXIV) y 21 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos (tema 2) 16

CUESTIONES ECONÓMICAS

1488 (XLVIII) Transporte de mercaderías peligrosas (tema 10)
Resolución de 22 de mayo de 1970 16

1490 (XLVIII) Examen de las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en materia de transportes (tema 10)
Resolución de 26 de mayo de 1970 17

Página

1491 (XLVIII) Papel del movimiento cooperativista en el desarrollo económico y social (tema 9)
Resolución de 26 de mayo de 1970 18

OTRA DECISIÓN

Cuestión de convocar a una conferencia de las Naciones Unidas sobre el uso de contenedores (*containers*) (tema 10 *c*)) 18

OTRAS CUESTIONES

1489 (XLVIII) Programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos (tema 12)
Resolución de 26 de mayo de 1970 19

1508 (XLVIII) Desastre natural en Rumania y en Hungría (tema 15)
Resolución de 28 de mayo de 1970 20

OTRAS DECISIONES

Consecuencias económicas y sociales del desarme (tema 8) 20
Uniformación de los nombres geográficos (tema 11) 20
Enseñanza en las escuelas y otros centros docentes de los Estados Miembros, de los propósitos y principios y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (tema 6) 20
Organizaciones no gubernamentales (tema 7) 20

Otras decisiones adoptadas por el Consejo en la continuación de su 48° período de sesiones

Elección de miembros de las comisiones orgánicas del Consejo 23
Elección de miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo 24
Elección de miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes 24
Confirmación de la designación de un miembro del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo 24

Lista de resoluciones **25**

PROGRAMA DE LA CONTINUACION DEL 48° PERIODO DE SESIONES

aprobado por el Consejo en su 1674a. sesión, celebrada el 11 de mayo de 1970

1. Desarrollo social.
2. Derechos humanos:
   a) Informe de la Comisión de Derechos Humanos;
   b) Coordinación de las actividades de las Naciones Unidas respecto de la política de *apartheid* y discriminación racial en el Africa meridional;
   c) Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados.
3. Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.
4. Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales.
5. Informe del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación.
6. Enseñanza, en las escuelas y otros centros docentes de los Estados Miembros, de los propósitos y principios y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.
7. Organizaciones no gubernamentales.
8. Consecuencias económicas y sociales del desarme.
9. Papel del movimiento cooperativista en el desarrollo económico y social.
10. Cuestiones relacionadas con los transportes:
    a) Examen de las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en materia de transportes;
    b) Transporte de mercaderías peligrosas;
    c) Cuestión de convocar a una conferencia de las Naciones Unidas sobre el uso de contenedores (*containers*).
11. Uniformación de los nombres geográficos.
12. Programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos.
13. Elecciones.
14. Consideración del programa provisional para el 49° período de sesiones.
15. Desastre natural en Rumania y en Hungría*.

* En su 1692a. sesión, celebrada en 27 de mayo de 1970, el Consejo decidió incluir este tema adicional en su programa.

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DURANTE LA CONTINUACION DE SU 48° PERIODO DE SESIONES

CUESTIONES SOCIALES

1492 (XLVIII). Factores sociales del mejoramiento de la nutrición

El Consejo Económico y Social,

Recordando el mandato encomendado a la Comisión de Desarrollo Social en la resolución 1139 (XLI) del Consejo Económico y Social de 29 de julio de 1966, en el sentido de que preste atención con prioridad a los programas que tengan por fin, entre otros, eliminar el hambre y elevar los niveles de salud y nutrición,

Reiterando la afirmación hecha en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[1] en el sentido de que la eliminación del hambre y la malnutrición debe ser un objetivo social esencial, particularmente en relación con el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota con interés del informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre las cuestiones sociales que plantea el mejoramiento del estado de nutrición en los países en desarrollo[2], en el cual se señalan a la atención: *a*) los bajos niveles actuales de consumo de alimentos y de nutrición en los países en desarrollo y sus efectos adversos sobre la salud y la productividad de la población; *b*) la conclusión a la que se llegó en el estudio sobre el Plan Indicativo Mundial para el Desarrollo Agrícola[3] en el sentido de que, aunque se alcancen los objetivos fijados para la producción de alimentos, la malnutrición continuará existiendo hasta 1985 debido principalmente a la desigualdad en la distribución de los alimentos básicos; y *c*) la posibilidad de un serio desequilibrio entre la demanda y la oferta efectivas de proteínas que se manifestaría hacia 1985 y que agravaría el problema de la desigualdad en la distribución de alimentos proteínicos en la mayoría de los países en desarrollo,

Hondamente preocupado por el daño físico y mental, grave y posiblemente irreversible, que inflige la malnutrición a más de 300 millones de niños, así como a otros grupos vulnerables, en los países en desarrollo,

Comprendiendo que la nutrición adecuada es esencial para la salud y el bienestar social de la familia y la nación y constituye un factor vital del desarrollo nacional,

Reconociendo la importancia de mejorar las estructuras sociales económicas sobre la base de la justicia social, creando condiciones que lleven a una nutrición adecuada dentro del marco de una vida mejor para todos los grupos de la población,

Convencido de que la situación exige una acción urgente y concertada de los gobiernos y de las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas en los planos nacional, regional e internacional,

1. *Recomienda* que los gobiernos, en consonancia con el principio del desarrollo económico y social equilibrado e integrado, adopten, en el contexto del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, políticas alimentarias y de nutrición adecuadas sobre la base de los estudios pertinentes acerca de los factores sociales y culturales relacionados con el consumo, como parte integrante de sus planes nacionales de desarrollo y con el fin de eliminar el hambre y la malnutrición y de llevar los beneficios de una nutrición apropiada a todos los sectores de la población, particularmente los niños y otros grupos vulnerables;

2. *Recomienda* que los gobiernos que participan en órganos o asociaciones regionales, dentro o fuera de las Naciones Unidas, atribuyan la debida importancia a la cooperación para el logro de una nutrición adecuada de sus pueblos;

3. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que, en colaboración, según proceda, con las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos interesados, intensifique aun más la asistencia que prestan las Naciones Unidas a los gobiernos en la formulación y ejecución de sanas políticas alimentarias y de nutrición. En tal asistencia se deben tener debidamente en cuenta la importancia de la educación y de la investigación, la necesidad de una eficaz colaboración interdisciplinaria y entre los distintos organismos, y el papel clave de las mujeres y de la familia en su totalidad. Pero, sobre todo, tal asistencia debe estar orientada hacia la acción, en vista de la urgente necesidad de mejorar la situación de los países en desarrollo en materia de nutrición;

4. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que intensifiquen los programas destinados a aumentar los recursos alimenticios y a mejorar la calidad y la distribución de los alimentos en los países en desarrollo, y particularmente a lograr una elevada producción de alimentos proteínicos de origen marino en vista de sus prometedoras posibilidades;

---

[1] Véase resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General.
[2] E/CN.5/446.
[3] Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Plan Indicativo Mundial Provisional para el Desarrollo Agrícola*, vols. I y II, . . . Roma, agosto de 1969.

5. *Pide* a la Organización Mundial de la Salud que, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, intensifique las actividades y la investigación sobre los aspectos sanitarios de la malnutrición, a fin de poner remedio a la situación de las poblaciones insuficientemente alimentadas, en particular los niños de pecho, los niños de corta edad, las mujeres encintas y las madres lactantes;

6. *Recomienda* que esta resolución sea señalada a la atención de todos los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los planes y programas del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

1690a. sesión plenaria,
26 de mayo de 1970.

1493 (XLVIII). Tendencias en la situación social de la infancia

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las tendencias en la situación social de la infancia[4],

Considerando que, de acuerdo con la Declaración de los Derechos del Niño[5], el niño debe crecer en un ambiente de afecto y seguridad moral y material, cuyo marco natural es la familia, que debe protegérsele por todos los medios, incluidos los jurídicos, contra los riesgos del medio físico y social, las enfermedades y la nutrición insuficiente, y que debe preparársele para la vida activa mediante educación y formación adecuadas,

Estimando que el logro de estos objetivos es fundamental para un progreso y un desarrollo sociales rápidos y sostenidos y para la participación eficaz de las nuevas generaciones en los procesos de desarrollo y en la vida de la comunidad,

Reafirmando su convicción de que la vigencia de los derechos del niño proclamados por las Naciones Unidas exige un mayor esfuerzo por parte de la comunidad internacional y de los gobiernos,

Consciente de que la condición social de la infancia, en particular en los países en desarrollo, es todavía inquietante y de que está aumentando en el mundo el número de niños enfermos, insuficientemente alimentados o faltos de instrucción,

Recordando su resolución 1445 (XLVII) de 1° de agosto de 1969, y la resolución 2582 (XXIV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1969, que reconocen la contribución que la actual generación de niños y de jóvenes podría hacer a la futura consecución del progreso económico, social y cultural.

Recordando las disposiciones pertinentes de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

1. *Pide* al Secretario General y a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, y más en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en vista de la importancia de su labor para el desarrollo de los servicios de la infancia, que intensifiquen sus esfuerzos para conocer mejor las necesidades de la infancia y de la juventud, y ayuden a los gobiernos a llevar a cabo una acción coordinada e intersectorial en esta esfera con miras a atender estas necesidades;

2. *Pide asimismo* al Secretario General y a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que intensifiquen su asistencia a los gobiernos durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo con miras a ponerlos en condiciones de hacer frente a estas necesidades, particularmente en los sectores de la salud, la nutrición, la enseñanza y la previsión social, sin olvidar los aspectos generales de los problemas y prestando especial atención a la formación del personal;

3. *Señala a la atención* de los Estados Miembros y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la necesidad de intensificar sus esfuerzos para prevenir y aliviar los sufrimientos de los niños, incluidos los que son víctimas de las guerras y de la injusticia que emana de los regímenes coloniales existentes, atender las necesidades de los niños mental y físicamente impedidos, proteger a los niños nacidos fuera de matrimonio, a aquellos que no han encontrado un ambiente social y afectivo adecuado porque sus familias están incompletas o divididas, o por cualquier otro motivo, y a aquellos cuyo trabajo se explota con fines de ganancia material, sin perjuicio de continuar los esfuerzos para lograr la abolición del trabajo de los niños en todos los países;

4. *Subraya* la importancia del paso de la adolescencia a la edad adulta y recomienda a la comunidad internacional y en particular a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que presten especial atención a los problemas sicosociológicos que plantea, para asegurar una participación progresiva y satisfactoria de los jóvenes en la sociedad y prepararlos para las funciones que deberán desempeñar en ella;

5. *Ruega* al Secretario General que someta el informe sobre las tendencias en la situación social de la infancia a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones y que prepare, con la frecuencia oportuna, otros informes sobre determinados aspectos del problema, en particular sobre la aplicación de la Declaración de los Derechos del Niño, para someterlos a la Asamblea General por conducto de la Comisión de Desarrollo Social.

1690a. sesión plenaria,
26 de mayo de 1970.

1494 (XLVIII). Política y planificación social en el desarrollo nacional

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1139 (XLI) de 29 de julio de 1966, en la que reconoció la interdependencia existente entre los factores económicos y sociales y la importancia de la planificación del desarrollo social, conjuntamente con el desarrollo económico, para promover la elevación del nivel de vida, así como la función de la Comisión de Desarrollo Social como órgano preparatorio del Consejo en la totalidad de los planes de desarrollo social,

[4] E/CN.5/448.
[5] Véase resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General.

Recordando su resolución 1320 (XLIV) de 31 de mayo de 1968, en la que reafirmó la necesidad de una integración gradual de metas y programas sociales y económicos dentro del marco de la estrategia del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando asimismo su resolución 1409 (XLVI) de 5 de junio de 1969, en la que pidió al Secretario General que examinase y evaluase los medios de que dispone para promover el logro de los objetivos integrados del Decenio y le informase por conducto de la Comisión de Desarrollo Social en su 21° período de sesiones,

Recordando la resolución 2436 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 de la Asamblea General, relativa a la situación social en el mundo,

Recordando igualmente la resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969 de la Asamblea General, en que se cita la planificación del progreso y desarrollo sociales, como parte integrante de la planificación del desarrollo global equilibrado, entre los medios y métodos para el logro del progreso y el desarrollo en lo social,

Reconociendo que en la experiencia real de los países en desarrollo la escasez de recursos impone limitaciones prácticas a la ejecución de programas de desarrollo,

Tomando nota con satisfacción del informe de la Reunión de expertos en política y planificación social[6] en el desarrollo nacional y de que el Secretario General solicitó de la Comisión de Desarrollo Social que formulara observaciones respecto de ese informe para que le sirvieran de orientación en los trabajos que habrá de realizar en el futuro inmediato a fin de concluir los preparativos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Suscribe* en particular el parecer de los expertos respecto de los puntos siguientes:

a) Necesidad de un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo, en el que se integren plenamente el criterio económico y el criterio social en la elaboración de políticas en los planos nacional e internacional;

b) Necesidad de incluir en ese criterio elementos encaminados a:

i) No dejar a ningún sector importante de la población al margen de los cambios y del progreso;

ii) Efectuar cambios estructurales que favorezcan el desarrollo nacional y activar todos los sectores de la población y las organizaciones sociales a fin de asegurar su participación en el proceso de desarrollo;

iii) Lograr la equidad social y en particular una distribución equitativa del ingreso en la nación;

iv) Dar alta prioridad al desarrollo del potencial humano, sobre todo ofreciendo oportunidades de empleo y atendiendo las necesidades de la infancia;

c) Necesidad de mejorar los datos sociales y especialmente de evaluar la calidad de los datos e indicadores existentes, como también investigar los principales obstáculos que se oponen al desarrollo social, y las consecuencias sociales de las diferentes políticas que es posible seguir a fin de que éstas puedan proporcionar una base sólida para las decisiones y la planificación;

d) Necesidad de adaptar los programas de capacitación de planificadores y administradores a este criterio unificado del desarrollo;

e) Necesidad de una mejor comprensión del proceso político conducente a las decisiones de política y planificación;

2. *Recomienda* a los gobiernos que tengan en cuenta este criterio unificado de la planificación del desarrollo, a la luz de sus condiciones, objetivos y prioridades nacionales particulares;

3. *Apoya* el principio del criterio unificado previsto en el proyecto de estrategia del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y pide a los órganos de las Naciones Unidas que estarán encargados de la aplicación de la estrategia que tomen muy en consideración la función de la Comisión de Desarrollo Social en la permanente evaluación del progreso de dicha aplicación;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que, en colaboración con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, prosiga la labor en lo que respecta a este criterio unificado a fin de someter a la Comisión de Desarrollo Social, en su 22° período de sesiones, un proyecto general sobre esta cuestión y de presentar un informe sobre el mencionado criterio unificado a la mayor brevedad posible;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que asegure la coordinación eficaz de los trabajos emprendidos en la esfera de los indicadores sociales del desarrollo, habida cuenta de las investigaciones efectuadas sobre el asunto por el Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social y por otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y que preste a los gobiernos toda la ayuda que les pueda ser útil a fin de poder elaborar tales indicadores en el plano nacional o regional, que puedan también ser de utilidad como medidas internacionales;

6. *Insta* al Secretario General a que celebre consultas con los jefes de los organismos especializados competentes acerca de la intensificación de la cooperación entre organismos en la labor de desarrollo, en particular al nivel de los países;

7. *Subraya* que es necesario contar con ayuda bilateral y multilateral complementaria para el desarrollo y que, dentro de este contexto, es preciso poner a disposición de los fines sociales fuentes suficientes de financiación;

8. *Pide además* al Secretario General que incluya en el programa del vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General un tema titulado "El Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo: política y planificación sociales en el desarrollo nacional".

1690a. sesión plenaria,
26 de mayo de 1970.

1495 (XLVIII). Reforma agraria

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el resumen del quinto informe sobre los progresos en materia de reforma agraria[7] y la nota del Secretario General sobre reforma agraria[8],

[6] E/CN.5/445.

[7] E/4617 y Corr.2.

[8] E/CN.5/444.

Habiendo tomado nota de la resolución 5/69 de 27 de noviembre de 1969 sobre reforma agraria[9], aprobada por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en su 15° período de sesiones, en la que se solicita del Director General de esa organización que nombre, tras consultar con las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, un comité especial sobre reforma agraria,

Reconociendo la necesidad de asegurar a los pequeños propietarios rurales, a los arrendatarios y a los trabajadores que carecen de tierras una plena participación en los beneficios del progreso tecnológico en la productividad mediante la introducción de nuevas variedades de cereales de gran rendimiento, al que se ha llamado la "revolución verde",

Reconociendo el papel que resulta de la cooperación en general y en particular de la cooperación en el dominio de la agricultura, en el uso de la técnica moderna para mejorar la productividad del trabajo y para una elevación del bienestar del campesinado,

1. *Insta* al Secretario General a que, en los preparativos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, teniendo presentes los objetivos del Plan Indicativo Mundial para el Desarrollo Agrícola de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y del Programa Mundial del Empleo de la Organización Internacional del Trabajo, tenga plenamente en cuenta el papel de una reforma agraria global, que no sólo es indispensable para el desarrollo rural, sino también para un desarrollo general equilibrado;

2. *Recomienda* que el Secretario General y los jefes de los organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, el Programa Mundial de Alimentos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, den en lo sucesivo más alta prioridad a la asistencia financiera y técnica a los países miembros para emprender proyectos de reforma agraria, desarrollo institucional rural, incluidas las cooperativas, y planificación integrada del aprovechamiento de las tierras;

3. *Recomienda* que los gobiernos de los Estados Miembros:

a) Tengan plenamente en cuenta la necesidad de una reforma agraria al preparar y ejecutar sus planes nacionales de desarrollo y que en los países en desarrollo los gobiernos utilicen eficazmente, dentro de sus propias prioridades, los recursos de asistencia para el desarrollo de los organismos de las Naciones Unidas;

b) Tomen medidas que favorezcan la cooperación agrícola y la utilización de las técnicas modernas en la agricultura;

c) Tomen medidas que puedan eliminar los desniveles sociales, para realizar una mejor repartición de las rentas y una elevación del nivel de vida de las poblaciones rurales;

d) Apoyen todos los esfuerzos que puedan contribuir a mejorar la situación de los campesinos;

e) Garanticen y protejan el derecho de los trabajadores agrícolas, los pequeños propietarios agrícolas y los arrendatarios a formar sus propias organizaciones, y se aseguren de que éstas sean consultadas en el proceso de aplicación de las decisiones sobre reforma agraria;

4. *Acoge complacido* la iniciativa tomada en el 15° período de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación respecto del nombramiento de un comité especial sobre reforma agraria y recomienda que el Secretario General designe un especialista altamente calificado en los aspectos sociales y la planificación general de la reforma agraria para que participe en los trabajos del Comité;

5. *Recomienda* que el Secretario General, en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Internacional del Trabajo, presente al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social según corresponda, un resumen del informe del comité especial sobre reforma agraria junto con recomendaciones sobre las políticas y los programas de acción para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

6. *Apoya* la propuesta del Instituto de Investigaciones de las Naciones Unidas para el Desarrollo Social de emprender, en consulta con la División de Desarrollo Social de la Secretaría de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Internacional del Trabajo, un programa intensivo de estudios sobre las repercusiones de la "revolución verde";

7. *Recomienda asimismo* que el Secretario General informe al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social, acerca de los progresos realizados en estos estudios y, como parte del programa concertado del sistema de las Naciones Unidas para una reforma agraria global, acerca del cumplimiento de toda recomendación que se formule como consecuencia de dichos estudios.

1690a. sesión plenaria,
26 de mayo de 1970.

1496 (XLVIII). Informe de la Comisión de Desarrollo Social

El Consejo Económico y Social,

Toma nota del informe de la Comisión de Desarrollo Social sobre su 21° período de sesiones[10].

1690a. sesión plenaria,
26 de mayo de 1970.

1497 (XLVIII). Procedimiento para la presentación de informes del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 903 C (XXXIV) de 2 de agosto de 1962,

Toma nota de la decisión adoptada por la Comisión de Desarrollo Social en su 21° período de sesiones[11] en virtud de la cual, habida cuenta de la actual cronología de sus respectivos períodos de sesiones, el Comité de

[9] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe del 15° período de sesiones de la Conferencia*, pág. 87.

[10] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 48° período de sesiones, Suplemento No. 7* (E/4809 y Corr.3).

[11] *Ibid.*, párr. 162.

Vivienda, Construcción y Planificación deberá rendir informe directamente al Consejo, pero seguirá sometiendo sus informes a la Comisión para examen.

1693a. sesión plenaria,
27 de mayo de 1970.

1498 (XLVIII). Informe del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación

El Consejo Económico y Social,

1. *Toma nota* del informe del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación sobre su sexto período de sesiones[12];

2. *Aprueba* el programa de trabajo que figura en el capítulo IV de dicho informe.

1693a. sesión plenaria,
27 de mayo de 1970.

1507 (XLVIII). Vivienda, construcción y planificación

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 2036 (XX) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1965, en que se elaboraron importantes normas para los Estados Miembros en materia de vivienda, construcción y planificación y para la asistencia técnica bilateral y multilateral en esta esfera,

Observando que, a pesar de que se han hecho algunos progresos en otros campos, los progresos en materia de vivienda, construcción y planificación han quedado a la zaga en la mayoría de los países durante el Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y que esto podría retrasar el progreso general en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo presentes los preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y en particular el informe de la Comisión Preparatoria de la Conferencia sobre su primer período de sesiones[13], que contiene recomendaciones sobre medidas en materia de asentamiento urbano para que las examine la Conferencia,

Recordando sus resoluciones 1223 (XLII) de 6 de junio de 1967 y 1300 (XLIV) de 28 de mayo de 1968 y las observaciones de Estados Miembros sobre propuestas relativas a la campaña para concentrar la atención mundial en el problema de la vivienda,

Recordando además su resolución 1170 (XLI) de 5 de agosto de 1966, sobre la financiación de la vivienda y de los servicios comunales,

1. *Reconoce* la urgente necesidad de que, en forma permanente dentro del marco del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo:

a) Se dé mayor prioridad a los programas de vivienda, construcción y planificación tanto en el nivel nacional como en el internacional;

b) Se asignen mayores recursos financieros a estos programas;

c) Se promueva el papel de este sector en el desarrollo económico y social;

2. *Toma nota con interés* de las observaciones del Comité del Programa y de la Coordinación que figuran en su informe sobre vivienda, construcción y planificación[14] y que se refieren al nivel de puestos y recursos del Centro de Vivienda, Construcción y Planificación;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los organismos especializados interesados, presente al Consejo en su 50° período de sesiones propuestas reformuladas sobre una campaña para concentrar la atención mundial y movilizar el apoyo público y gubernamental en favor de la vivienda, la construcción y la planificación, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros consignadas en el documento E/C.6/92 y los objetivos sugeridos en el informe del Consejo a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

4. *Pide además* al Secretario General que incluya, entre otras cosas, en el informe que ha de presentar cuanto antes al Consejo por conducto del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación, de conformidad con la resolución 1170 (XLI) del Consejo, sus observaciones sobre la nueva institución internacional propuesta — examinada en el documento E/C.6/98 — para apoyar el ahorro interno y la concesión de créditos para la vivienda y el desarrollo urbano.

1694a. sesión plenaria,
28 de mayo de 1970.

[12] *Ibid., Suplemento No. 2* (E/4758 y Corr.1 y 2).
[13] A/CONF.48/PC/6.

[14] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 48° período de sesiones, Suplemento No. 9* (E/4846/Rev.1), cap. I, párr. 11.

Otras decisiones

Desarrollo social

(Tema 1)

En su 1690a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1970, el Consejo aprobó el acuerdo de la Comisión de Desarrollo Social[15] en el sentido de que en lo sucesivo el *Informe sobre la Situación Social en el Mundo* deberá publicarse cada cuatro años.

En la misma sesión, el Consejo señaló a la atención de los órganos encargados de los preparativos para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo la resolución 5 (XXI) de la Comisión de Desarrollo Social[16].

[15] *Ibid., 48° período de sesiones, Anexos,* tema 1 del programa, documento E/4864, párr. 17.
[16] *Ibid., 48° período de sesiones, Suplemento No. 7* (E/4809 y Corr.3), cap. XIII.

1499 (XLVIII). Estudio de la igualdad en la administración de justicia

El Consejo Económico y Social,

Vista la resolución 1 (XXVI) de la Comisión de Derechos Humanos[17],

Pide al Secretario General que adopte medidas para que el Sr. Abu Rannat, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías encargado del estudio de la igualdad en la administración de justicia, asista a las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos cuando ésta examine su informe.

1693a. sesión plenaria,
27 de mayo de 1970.

1500 (XLVIII). Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad

El Consejo Económico y Social,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Asamblea General,

"Recordando su resolución 2583 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, sobre el castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad,

"Advirtiendo con pesar que las muchas decisiones adoptadas por las Naciones Unidas sobre la cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad aún no son aplicadas plenamente,

"Expresando su profunda preocupación por el hecho de que en las actuales condiciones y como resultado de las guerras de agresión, de la política y práctica del racismo, el *apartheid,* el colonialismo y otras ideologías y prácticas afines, se cometen en diversas regiones del mundo crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

"Convencida de que la investigación rigurosa de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, y la detención, la extradición y el castigo de las personas culpables de aquellos crímenes, dondequiera se hayan cometido, así como la determinación de criterios para fijar la indemnización a las víctimas de aquellos crímenes, son un elemento importante para prevenir tales crímenes, tanto en el momento presente como en el futuro, para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y para fomentar la confianza, estimular la cooperación entre los pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales,

"1. *Señala* el hecho de que muchos criminales de guerra y personas que han cometido crímenes de lesa humanidad siguen guarecidos en los territorios de algunos Estados y gozan de protección;

"2. *Encarece* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que adopten medidas, de conformidad con principios reconocidos del derecho internacional, para su detención y extradición a los países en que hayan cometido los crímenes de guerra o los crímenes de lesa humanidad, para entregarlos a la justicia e imponerles un castigo de acuerdo con las leyes de tales países;

"3. *Condena* los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad cometidos en la actualidad como consecuencia de las guerras de agresión, de las políticas de racismo, *apartheid* y colonialismo, e insta a los Estados a quienes concierne a que procedan judicialmente contra las personas culpables de tales crímenes;

"4. *Encarece también* a todos los Estados interesados que intensifiquen su cooperación en la reunión e intercambio de información que pueda contribuir a la identificación de las personas culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, y a su detención, extradición, enjuiciamiento y castigo;

"5. *Pide de nuevo* a los Estados a quienes concierna que adopten, si aún no lo han hecho, las medidas necesarias para la investigación rigurosa de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, según se definen en el artículo I de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad[18], así como para la identificación, la detención, la extradición y el castigo de todos los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad y que no hayan sido enjuiciados ni castigados;

"6. *Pide* al Secretario General que continúe teniendo en cuenta los comentarios y observaciones presentados por los gobiernos, el estudio de la cuestión del castigo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, así como de los criterios para fijar la indemnización a las víctimas de tales crímenes, a fin de presentar un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su 26° período de sesiones."

1693a. sesión plenaria,
27 de mayo de 1970.

1501 (XLVIII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de *apartheid*, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 8 (XXVI) de la Comisión de Derechos Humanos[19], sobre el informe del Grupo Especial de Expertos[20],

Pide a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[17] *Ibid., Suplemento No. 5* (E/4816), cap. XXIII.

[18] Véase resolución 2391 (XXIII) de la Asamblea General.

[19] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 48° período de sesiones, Suplemento No. 5* (E/4816), cap. XXIII.

[20] E/CN.4/1020 y Add.1 a 3.

"La Asamblea General,

"Recordando su resolución 2440 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, en la que, entre otras cosas, condenó todas y cada una de las prácticas de tortura y de trato inhumano y degradante de detenidos y presos en las cárceles y en los establecimientos policiales de custodia sudafricanos durante el interrogatorio y la detención,

"Recordando su resolución 2505 (XXIV) de 20 de noviembre de 1969, en la que expresó la firme intención de las Naciones Unidas de intensificar, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, sus esfuerzos encaminados a hallar una solución para la grave situación que impera en el Africa meridional,

"Recordando también las resoluciones 264 (1969) de 20 de marzo de 1969 y 269 (1969) de 12 de agosto de 1969 del Consejo de Seguridad, relativas a Namibia,

"Recordando asimismo la resolución 2547 A (XXIV) de 11 de diciembre de 1969 de la Asamblea General referente, entre otras cosas, al trato degradante e inhumano y a la tortura de presos políticos, detenidos y combatientes por la libertad capturados en los territorios regidos por gobiernos y regímenes adheridos a las políticas de *apartheid,* discriminación racial y colonialismo, en el Africa meridional,

"Decidida a promover medidas inmediatas y urgentes con miras a restablecer los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos oprimidos del Africa meridional,

"1. *Felicita* al Grupo Especial de Expertos por el valioso informe que ha presentado[21];

"2. *Reafirma* la legitimidad de las luchas de los pueblos del Africa meridional contra las políticas de *apartheid,* discriminación racial y colonialismo y en defensa de su derecho a la libre determinación;

"3. *Condena* todas y cada una de las prácticas de torturas y maltratos infligidos a los presos, encarcelados y combatientes por la libertad capturados en Namibia, Rhodesia del Sur y los territorios africanos bajo dominación portuguesa, así como a las personas detenidas por la policía en esos territorios;

"4. *Condena de nuevo* todas y cada una de las prácticas de torturas y maltratos infligidos a los presos y encarcelados y a las personas detenidas por la policía en Sudáfrica;

"5. *Reafirma* que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de 30 de agosto de 1955[22], se aplican a todos los presos o detenidos políticos, a las personas encarceladas o detenidas en Sudáfrica, en Namibia, Territorio bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y en la actualidad ocupado ilegalmente por Sudáfrica, en Rhodesia del Sur, colonia rebelde del Reino Unido, y en los territorios africanos bajo dominación portuguesa;

"6. *Condena* el enjuiciamiento de los veintidós africanos encarcelados en virtud de la ley sobre supresión del comunismo (*Suppression of Communism Act*) y condena además su nueva detención en virtud de la infame ley sobre el terrorismo (*Terrorism Act*);

"7. *Reafirma* que:

"*a*) La condición de los presos políticos en Sudáfrica continúa siendo motivo de alarma;

"*b*) La cooperación cada vez mayor entre el Gobierno de Sudáfrica y el régimen racista ilegal de Rhodesia del Sur constituye una nueva y constante amenaza para los adversarios de los dos regímenes y para los combatientes por la libertad capturados;

"*c*) Las secciones 10 y 29 de la ley general de enmiendas (*General Law Amendment*) de 1969 relativas a la Oficina de Seguridad del Estado (Bureau of State Security) constituyen no sólo uno de los más siniestros actos de legislación de los últimos años sino que también contribuyen decididamente a hacer de Sudáfrica un completo Estado policial; la aplicación de esa ley es también contraria al párrafo 1 del artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, pues impide que el acusado demuestre su inocencia;

"*d*) Muchos presos y detenidos políticos han muerto en las cárceles sudafricanas en 1969 en condiciones que justifican una investigación a fondo;

"*e*) El Sr. James Lenkoe, preso político de Sudáfrica, no se suicidó según se informó, sino que murió a consecuencia de choques eléctricos aplicados en diversas partes del cuerpo;

"*f*) Es reprobable la práctica de obligar a los presos a dar testimonio contra sus ex compañeros;

"*g*) En la faja de Caprivi, las fuerzas ocupantes de seguridad sudafricanas han bombardeado aldeas namibianas y se ha hecho fuego indiscriminado contra aldeas que se sospecha dan abrigo a combatientes por la libertad;

"*h*) El sistema de "bantustanes" establecido en Sudáfrica está siendo extendido gradualmente al territorio ocupado de Namibia;

"*i*) Al no haber intervención de las Naciones Unidas, la ocupación de Namibia por Sudáfrica tiene por consecuencia sufrimientos cada vez mayores para la población no blanca y la supresión total de los derechos humanos en ese territorio;

"*j*) La llamada "Constitución de Rhodesia" de 1969 es un documento tanto ilegal como pernicioso y la "Declaración de Derechos" incorporada en dicha "Constitución" concede pocos derechos o ninguno a los no blancos;

"*k*) La sección 84 de la "Constitución de Rhodesia" de 1969, que dispone que "ningún tribunal investigará la validez de ninguna ley ni se pronunciará acerca de ella arguyendo la incompatibilidad de la misma con la "Declaración de Derechos" ", establece una evidente incongruencia en la misma "legislación" ilegal y, además, destaca la índole autoritaria y racista del régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

"*l*) Las reservas de Rhodesia del Sur consisten en tierras pobres y estériles en las que se reúne a los africanos como si fueran ganado;

"*m*) La situación de los africanos en las reservas es espantosa y no se está haciendo nada por mejorar sus condiciones en materia de higiene, régimen alimenticio, nutrición, sanidad, salud y nivel educacional;

---

[21] E/CN.4/984 y Add.1 a 19.

[22] Véase *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I, A.

"*n*) En los territorios portugueses continúa sin disminuir la matanza de personas que se sospecha son adversarios del régimen;

"*o*) La forma más inhumana de trabajo forzoso impera en los territorios africanos bajo dominación portuguesa;

"8. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a aplicar las recomendaciones que figuran en los informes anteriores del Grupo Especial de Expertos, y además, a:

"*a*) Suprimir inmediatamente la Oficina de Seguridad del Estado (Bureau of State Security);

"*b*) Suspender la práctica de obligar a los detenidos políticos a declarar contra sus ex compañeros;

"*c*) Poner en libertad inmediata e incondicionalmente a los veintidós africanos detenidos por segunda vez el 16 de febrero de 1970 en virtud de la ley sobre el terrorismo;

"*d*) Conceder pleno acceso a observadores externos independientes a todos los juicios de adversarios políticos del régimen;

"*e*) Permitir una investigación completa e imparcial sobre la muerte de presos y detenidos políticos en sus cárceles, así como indemnizar plenamente a las familias de los fallecidos;

"9. *Condena* el enjuiciamiento de los ocho namibianos que en virtud de la ley sobre el terrorismo se llevó a cabo en Windhoek entre julio y noviembre de 1969, y exhorta, además, al Gobierno de Sudáfrica a:

"*a*) Poner en libertad inmediata e incondicionalmente a las personas sometidas a juicio en virtud de la mencionada ley sobre el terrorismo;

"*b*) Desistir inmediatamente de la extensión del sistema de "bantustanes" a Namibia;

"10. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Sudáfrica a terminar la ocupación ilegal del territorio de Namibia, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre el asunto;

"11. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a intervenir en su colonia rebelde de Rhodesia del Sur a fin de:

"*a*) Aplicar las medidas propuestas por el Grupo Especial de Expertos en los párrafos 82 a 94 de su informe[23];

"*b*) Liberar a los africanos de las reservas en que se hallan concentrados en condiciones próximas al cautiverio y la esclavitud;

"*c*) Derogar en su totalidad la llamada "Constitución de Rhodesia" de 1969;

"12. *Exhorta* al Gobierno de Portugal a:

"*a*) Observar inmediatamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[24];

"*b*) Eliminar la práctica de *xibalo* o trabajo forzoso en sus colonias africanas;

"*c*) Introducir un sistema en virtud del cual los productos de los agricultores africanos puedan ser comprados y vendidos libremente en condiciones normales de mercado;

"13. *Condena una vez más* las acciones de todos los gobiernos que siguen teniendo relaciones diplomáticas, económicas, culturales o de otra índole con el Gobierno de Sudáfrica y con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas;

"14. *Exhorta* a esos gobiernos a que rompan tales relaciones;

"15. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y que asimismo informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 27° período de sesiones sobre las medidas adoptadas para dar publicidad al informe del Grupo Especial de Expertos."

1693a. sesión plenaria,
27 de mayo de 1970.

1502 (XLVIII). Cuestión de poner en práctica los derechos económicos y sociales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1421 (XLVI) de 6 de agosto de 1969,

Tomando nota de la resolución 11 (XXVI) de la Comisión de Derechos Humanos[25],

1. *Pide* al Relator Especial que termine su estudio lo antes posible, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en los debates del 26° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, y que presente el informe final a la Comisión en su 27° período de sesiones si es posible, o a más tardar en su 28° período de sesiones, que se celebrará en 1972;

2. *Pide* al Secretario General que siga prestando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para la pronta terminación del informe y, en particular, que inste nuevamente a los gobiernos y a los organismos especializados que no lo hayan hecho todavía a que transmitan información acerca de la eficacia de los métodos y medios que usan para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

1693a. sesión plenaria,
27 de mayo de 1970.

1503 (XLVIII). Procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las resoluciones 7 (XXVI)[26] y 17 (XXV)[27] de la Comisión de Derechos Humanos y de la resolución 2 (XXI)[28] de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

---

[23] Véase E/CN.4/984/Add.8.

[24] Naciones Unidas, *Recueil des Traités,* vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

[25] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 48° período de sesiones. Suplemento No. 5* (E/4816), cap. XXIII.

[26] *Ibid.*

[27] *Ibid., 46° período de sesiones,* documento E/4621, cap. XVIII.

[28] E/CN.4/976, cap. VI.

1. *Autoriza* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que designe un grupo de trabajo compuesto de no más de cinco de sus miembros, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica, para que se reúna una vez al año en sesiones privadas durante un período que no exceda de diez días, inmediatamente antes de los períodos de sesiones de la Subcomisión, a fin de examinar todas las comunicaciones, incluidas las respuestas de los gobiernos a las mismas, recibidas por el Secretario General de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo, de 30 de julio de 1959, con objeto de señalar a la atención de la Subcomisión las comunicaciones, con las que acompañará, en su caso, las respuestas de los gobiernos, que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el ámbito de las atribuciones de la Subcomisión;

2. *Decide* que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías elabore en su 23° período de sesiones, como primer paso en la aplicación de la presente resolución, un procedimiento adecuado para examinar la cuestión de la admisibilidad de las comunicaciones recibidas por el Secretario General en virtud de la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo y de conformidad con la resolución 1235 (XLII) del Consejo de 6 de junio de 1967;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un documento sobre la cuestión de la admisibilidad de las comunicaciones para que lo examine la Subcomisión en su 23° período de sesiones;

4. *Pide además* al Secretario General que:

a) Facilite todos los meses a los miembros de la Subcomisión una lista de comunicaciones preparada por él de conformidad con la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo y una breve descripción del contenido de las mismas, junto con el texto de las respuestas recibidas, en su caso, de los gobiernos;

b) Ponga a disposición de los miembros del grupo de trabajo, cuando se reúnan, los originales de las comunicaciones enumeradas en la lista que puedan solicitar, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones del apartado *b*) del párrafo 2 de la resolución 728 F (XXVIII) del Consejo en cuanto a la divulgación de la identidad de los autores de las comunicaciones;

c) Distribuya a los miembros de la Subcomisión, en los idiomas de trabajo, los originales de las comunicaciones que el grupo de trabajo haya remitido a la Subcomisión;

5. *Pide* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examine en sesiones privadas, de conformidad con el párrafo 1 *supra*, las comunicaciones que se le sometan de conformidad con la decisión de una mayoría de los miembros del grupo de trabajo y, en su caso, las respuestas de los gobiernos al respecto, y toda otra información pertinente, con objeto de determinar si procede someter a la Comisión de Derechos Humanos determinadas situaciones que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos que deban ser examinados por la Comisión;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, tras haber examinado cualquier situación que le haya sometido la Subcomisión, determine:

a) Si dicha situación require que la Comisión la estudie a fondo y presente al Consejo un informe y recomendaciones al respecto de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1235 (XLII) del Consejo;

b) Si dicha situación puede ser objeto, por parte de un comité especial que designaría la Comisión, de una investigación que sólo se llevará a cabo si el Estado interesado da expresamente su asentimiento y que se realizará en una colaboración constante con dicho Estado y conforme a las condiciones fijadas de común acuerdo con él. De cualquier manera, la investigación sólo podrá iniciarse:

i) Si se han utilizado y agotado todos los recursos disponibles en el plano nacional;

ii) Si dicha situación no se relaciona con una cuestión que en ese momento se esté estudiando con arreglo a otros procedimientos prescritos en los instrumentos constitutivos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, en convenios aprobados por ellos, en convenios regionales, o si el Estado interesado no prefiere recurrir a otros procedimientos de conformidad con acuerdos internacionales generales o especiales en los que sea parte;

7. *Decide* que si la Comisión de Derechos Humanos designa un comité especial para que lleve a cabo una investigación con el asentimiento del Estado interesado:

a) La composición del comité será determinada por la Comisión. Los miembros del comité deberán ser personalidades independientes que ofrezcan plena garantía de competencia e imparcialidad. Su designación se someterá al acuerdo del gobierno interesado;

b) El comité fijará su propio reglamento interno. Se regirá por la regla del quórum. Estará autorizado para recibir comunicaciones y escuchar a testigos cuando sea necesario. La investigación deberá llevarse a cabo en cooperación con el gobierno interesado;

c) Los procedimientos del comité serán confidenciales, sus debates se realizarán en sesión privada y las comunicaciones no serán objeto de ninguna publicidad.

d) El comité podrá procurar soluciones amistosas antes, durante y aun después de la investigación;

e) El comité informará a la Comisión de Derechos Humanos y formulará las observaciones y sugerencias que juzgue pertinentes;

8. *Decide* que todas las medidas previstas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías o por la Comisión de Derechos Humanos en aplicación de la presente resolución tendrán carácter confidencial hasta que la Comisión decida hacer recomendaciones al Consejo Económico y Social;

9. *Decide* autorizar al Secretario General a que proporcione todas las facilidades que puedan ser necesarias para dar efecto a la presente resolución recurriendo a los servicios del personal existente de la División de Derechos Humanos de la Secretaría;

10. *Decide* que el procedimiento establecido en la presente resolución para el examen de las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales debería ser revisado si se crea un nuevo órgano facultado para examinar dichas comunicaciones en las Naciones Unidas o por vía de acuerdo internacional.

1693a. sesión plenaria,
27 de mayo de 1970.

1504 (XLVIII). Informe de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 26° período de sesiones[29].

1693a. sesión plenaria,
27 de mayo de 1970.

1505 (XLVIII). Actividades que emanan de las decisiones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 26° período de sesiones

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de la exposición de consecuencias financieras preparada por el Secretario General[30] acerca de las decisiones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 26° período de sesiones,

1. *Decide* que las actividades emanadas de las decisiones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos durante su 26° período de sesiones en las resoluciones 8 (XXVI) y 10 (XXVI)[31] se realicen en 1970, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Comisión, y teniendo presente la necesidad de hacer las mayores economías posibles al asignar los fondos;

2. *Autoriza* al Secretario General a que informe a la Comisión Consultativa en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que el Consejo, habida cuenta de las disposiciones del párrafo 1 *supra*, considera que los correspondientes programas y gastos son de carácter urgente.

1693a. sesión plenaria,
27 de mayo de 1970.

1506 (XLVIII). Informes periódicos sobre derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 13 (XXVI) de la Comisión de Derechos Humanos[32],

Autoriza al Comité Especial de Informes Periódicos sobre Derechos Humanos a que, no obstante las disposiciones de la resolución 1074 (C) (XXXIX) del Consejo, de 28 de julio de 1965, presente su informe a la Comisión de Derechos Humanos en el plazo de un año a contar de la recepción de los informes mencionados en el párrafo 6 de la resolución 1074 C (XXXIX).

1693a. sesión plenaria,
27 de mayo de 1970.

1509 (XLVIII). Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1412 (XLVI) de 6 de junio de 1969, en la que, entre otras cosas, autorizó al Grupo Especial de Expertos a continuar sus investigaciones sobre las violaciones de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica, en Namibia y en Rhodesia del Sur,

Recordando también que en la misma resolución el Consejo, entre otras cosas, pidió a la Organización Internacional del Trabajo, que preparara y le presentara un informe amplio sobre la situación en cuanto a la violación de derechos sindicales en las colonias portuguesas de Africa,

Habiendo recibido el informe del Grupo Especial de Expertos[33] y el informe pedido a la Organización Internacional del Trabajo[34],

1. *Ve con agrado* el informe del Grupo Especial de Expertos y espera con interés el informe que, con conclusiones y recomendaciones, presentará al Consejo en su 50° período de sesiones, que se celebrará en 1971;

2. *Agradece* a la Organización Internacional del Trabajo la preparación de su informe y su presentación al Consejo;

3. *Hace suyas* las conclusiones del Grupo Especial de Expertos contenidas en los párrafos 122 a 138, capítulo VII, del informe del Grupo;

4. *Condena* la persistente supresión de los derechos sindicales en el Africa meridional y pide que se ponga fin a esta supresión y que se ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a todas las personas encarceladas por sus actividades sindicales;

5. *Autoriza* al Grupo Especial de Expertos a investigar, en el cumplimiento del mandato que le confió el Consejo en la resolución 1412 (XLVI) y en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, los demás organismos especializados interesados y las principales organizaciones sindicales internacionales, la situación de:

a) Los productores africanos de productos primarios en las colonias portuguesas de Africa;

b) El sector laboral no organizado, como los trabajadores agrícolas, en las colonias portuguesas de Africa;

c) Los trabajadores de Mozambique y Angola que están o han estado empleados en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur;

6. *Autoriza además* al Grupo Especial de Expertos a investigar, también en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, los demás organismos especializados interesados y las principales organizaciones sindicales internacionales, los factores que conducen a la discriminación en la esfera social en los sectores especificados en el párrafo 5 *supra*;

7. *Pide* al Secretario General y a los organismos regionales interesados que sigan prestando toda la asistencia posible y todas las facilidades necesarias al Grupo Especial de Expertos para que pueda cumplir su mandato;

8. *Decide* transmitir el informe del Grupo Especial de Expertos a los diversos órganos de las Naciones Unidas mencionados en el párrafo 18 de la resolución 1412 (XLVI) del Consejo;

9. *Pide además* al Secretario General que dé la máxima publicidad al informe del Grupo Especial de Expertos por conducto de la Oficina de Información Pública y la Dependencia de *Apartheid* de la Secretaría y en colaboración con sindicatos, organizaciones no gubernamentales, organismos estudiantiles, religiosos

---

[29] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 48° período de sesiones,* Suplemento No. 5 (E/4816).

[30] E/4816/Add.1.

[31] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 48° período de sesiones, Suplemento No. 5* (E/4816), cap. XXIII.

[32] *Ibid.*

[33] E/4791.

[34] Véase E/4819.

y demás organizaciones, y que presente un informe sobre este asunto al Consejo Económico y Social en su 50° período de sesiones.

1694a. sesión plenaria,
28 de mayo de 1970

1510 (XLVIII). Empleo de mujeres calificadas en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social

Transmite a la Asamblea General el siguiente proyecto de resolución:

"*La Asamblea General,*

"*Recordando* el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

"*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos[35],

"*Recordando* asimismo la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer[36],

"1. *Expresa la esperanza* de que las Naciones Unidas, con inclusión de sus órganos especiales y de todas las organizaciones intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas, sienten un ejemplo en las oportunidades que ofrecen para el empleo de la mujer en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico;

"2. *Exhorta* a las Naciones Unidas, con inclusión de sus órganos especiales y de todas las organizaciones intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas, a que adopten o sigan adoptando medidas adecuadas para asegurar iguales oportunidades de empleo, en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico, a las mujeres calificadas;

"3. *Pide* al Secretario General que incluya en el informe que presenta a la Asamblea General sobre la composición de la Secretaría datos sobre el empleo de mujeres en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico en las secretarías de las organizaciones y órganos mencionados, con indicación del número y la categoría de los puestos ocupados."

1694a. sesión plenaria,
28 de mayo de 1970

1511 (XLVIII). Programa de acción internacional concertada para el adelanto de la mujer

El Consejo Económico y Social

Invita a la Asamblea General a que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"*La Asamblea General,*

"*Recordando* su resolución 1777 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, por la que se inició el estudio de un programa unificado y a largo plazo de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer,

"*Recordando asimismo* la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, aprobada el 7 de noviembre de 1967[37], y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, aprobada el 11 de diciembre de 1969[38],

"*Tomando nota* de la resolución IX de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos[39], celebrada en Teherán en 1968, sobre las medidas encaminadas a promover los derechos de la mujer en el mundo moderno, en particular un programa unificado a largo plazo de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer, en la que se establecieron las líneas generales de tal programa,

"*Tomando nota asimismo* de que, de conformidad con la resolución 2571 (XXIV) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1969, deben tomarse providencias "para mantener en estudio sistemático los progresos realizados hacia el logro de las metas y los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de identificar las deficiencias en su cumplimiento y las políticas incompatibles con la consecución de los objetivos y recomendar la adopción de medidas positivas, incluso nuevas metas y políticas, según sea necesario",

"*Expresando la esperanza* de que un desarme general y completo permitirá que los recursos que vayan liberándose progresivamente se utilicen para fines de progreso económico y social de todos los pueblos y en especial para la elaboración de programas destinados a mejorar la condición de la mujer,

"*Creyendo* que un programa de acción internacional concertada, planificado a largo plazo, mejorará la condición de la mujer y aumentará su participación efectiva en todos los sectores,

"*Considerando* que para que ese programa tenga éxito habrá que intensificar la acción de los Estados Miembros en los planos nacional y regional así como utilizar al máximo los métodos y técnicas de que se puede disponer por intermedio del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas,

"*Creyendo* que el establecimiento de objetivos concretos y de metas mínimas constituiría un importante paso para el futuro desarrollo de ese programa,

"1. *Recomienda* que los objetivos y metas que se enumeran en el anexo de la presente resolución se cumplan en todo lo posible durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

"2. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados y a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a cooperar en el logro de esos objetivos y de esas metas y espera que se asignen los recursos y el personal adecuados para ello;

"3. *Recomienda* que se lleve a cabo una actividad concertada a fin de acrecentar los recursos disponibles para proyectos de cooperación técnica que mejoran la condición de la mujer y que se examine la posibilidad de asignar a dicho propósito un porcentaje concreto de los fondos disponibles;

"4. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de ser posible en su 24° período de sesiones, información sobre la medida en que las mujeres

[35] Resoluciones 217 A (III) y 548 (VI) de la Asamblea General.
[36] Resolución 2263 (XXII) de la Asamblea General.
[37] *Ibid.*
[38] Véase resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General.
[39] Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 10.

participan en los proyectos de cooperación técnica y se benefician de ellos;

"5. *Recomienda* que se organicen conferencias, seminarios y reuniones similares a nivel regional e internacional en los que participen, en lo posible, ministros, altos funcionarios de gobierno y especialistas en problemas de desarrollo, y representantes de organizaciones no gubernamentales interesados en esta cuestión, para estudiar los medios de mejorar la condición de la mujer dentro del contexto del desarrollo global;

"6. *Señala a la atención* el importante papel que pueden desempeñar al respecto los centros regionales de capacitación e investigación en servicios de asistencia social que se establezcan con arreglo a la resolución 1406 (XLVI) del Consejo Económico y Social, de 5 de junio de 1969;

"7. *Sugiere* que se fomente la educación permanente de adultos para contribuir en especial a que éstos modifiquen su posición con respecto a la función que deben desempeñar hombres y mujeres, con el fin de ayudarles a que asuman sus responsabilidades en la sociedad.

"ANEXO

"I. Objetivos generales

"1. Ratificación de los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la condición de la mujer, o adhesión a ellos;

"2. Promulgación de leyes que adapten la legislación nacional a los instrumentos internacionales relativos a la condición de la mujer, particularmente a la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer;

"3. Adopción de medidas, jurídicas y de otra índole, que aseguren la plena aplicación de tales instrumentos;

"4. Elaboración de programas educativos y de información, eficaces y en gran escala, en que se utilicen todos los medios de información de masas y otros medios disponibles para divulgar ampliamente entre todos los sectores de la población, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, el conocimiento de las normas establecidas por las Naciones Unidas y los organismos especializados en las convenciones, recomendaciones, declaraciones y resoluciones adoptadas bajo sus auspicios y para educar a la opinión pública y conseguir que ésta apoye todas las medidas encaminadas a poner en práctica las normas establecidas;

"5. Estudio y evaluación de la contribución de la mujer a los diversos sectores económicos y sociales en relación con los planes y programas globales de desarrollo del país a fin de establecer los objetivos concretos y las metas mínimas que, con un criterio realista, pueda esperarse alcanzar para 1980, a fin de aumentar la contribución efectiva de la mujer a los diversos sectores;

"6. Estudio de las repercusiones, tanto positivas como negativas, de la transformación científica y tecnológica en la condición de la mujer, a fin de asegurar un progreso continuo, en particular por lo que respecta a la educación y formación así como a las condiciones de vida y de empleo de la mujer;

"7. Elaboración de programas a corto y largo plazo para alcanzar esos objetivos concretos y esas metas mínimas, de ser posible dentro del marco de planes o programas globales de desarrollo nacional, y adecuada provisión de fondos para programas encaminados a mejorar la condición de la mujer;

"8. Establecimiento de dispositivos y procedimientos para posibilitar la constante revisión y evaluación de la integración de la mujer en todos los sectores de la vida económica y social y su contribución al desarrollo;

"9. Plena utilización del deseo de las mujeres de dedicar sus energías, facultades y capacidad al desarrollo de la sociedad, y de su disposición para ello.

"II. Metas mínimas que se han de alcanzar durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

"A. *Enseñanza*

"1. Eliminación progresiva del analfabetismo, asegurando la igualdad entre los sexos en lo que se refiere a la alfabetización, especialmente entre la generación más joven;

"2. Igualdad de acceso de los jóvenes y de las jóvenes a la enseñanza en los grados primario y secundario y a toda clase de instituciones docentes, incluidas las universidades y las escuelas técnicas y profesionales;

"3. Progreso decisivo hacia el logro de la enseñanza gratuita y obligatoria en el nivel primario y hacia el logro de la educación gratuita en todos los niveles;

"4. Establecimiento de la misma variedad de programas de estudio para los jóvenes y las jóvenes, de iguales exámenes, de un personal docente igualmente capacitado y de locales y material escolares de la misma calidad, independientemente de que las instituciones sean o no de enseñanza mixta, e igualdad de oportunidades para recibir becas y subsidios;

"5. Equiparación de los porcentajes de los jóvenes y las jóvenes que reciben enseñanza primaria y aumento considerable del número de las jóvenes en todos los niveles de enseñanza, en especial en la esfera de la enseñanza técnica y profesional;

"6. Establecimiento de políticas en materia de educación que tengan en cuenta las necesidades y oportunidades de empleo y la transformación de orden científico y tecnológico.

"B. *Formación profesional y empleo*

"1. Suministro del mismo asesoramiento y la misma orientación profesional a las personas de uno y otro sexo;

"2. Igualdad de acceso para las muchachas y las mujeres a la formación y al readiestramiento profesional en todos los niveles, a fin de facilitar su plena participación en la vida económica y social de sus países;

"3. Aceptación universal del principio de la igualdad de remuneración por trabajo igual y adopción de medidas eficaces para su aplicación;

"4. Plena aceptación de la política de no discriminación en materia de empleo y de trato de la mujer y medidas para la aplicación de esta política, por lo menos en forma progresiva;

"5. Aumento considerable del número de mujeres empleadas en trabajos técnicos y especializados y en todos los niveles superiores de la vida económica, así como en puestos de responsabilidad.

"C. *Protección sanitaria y de la maternidad*

"1. Difusión progresiva de medidas encaminadas a asegurar la protección de la maternidad con miras a garantizar un permiso de maternidad con sueldo y la posibilidad de volver a ocupar el antiguo empleo o un empleo equivalente;

"2. Establecimiento y ampliación de servicios adecuados de puericultura y de otro tipo para ayudar a los padres con responsabilidades familiares;

"3. Adopción de medidas para crear y desarrollar una amplia red de centros médicos especiales destinados a velar por la salud de la madre y el niño;

"4. Suministro a todas las personas que lo deseen de la información y el asesoramiento necesarios para que puedan decidir con libertad y sentido de responsabilidad el número de hijos y el momento de su nacimiento, para prepararlas para desempeñar debidamente sus funciones de padres, incluida información sobre el modo en que pueda beneficiarse la mujer de la planificación de la familia.

"D. *Participación en la administración y en la vida pública*

"1. Aumento considerable del número de mujeres que participan en la vida pública y estatal en los niveles local, nacional e internacional. Podría prestarse especial atención a la capacitación de la mujer para esa participación, sobre todo en los puestos de nivel medio y superior;

"2. Aumento considerable del número de mujeres calificadas que ocupan puestos de responsabilidad de dirección y de formulación de políticas, incluidos los relacionados con la planificación global del desarrollo."

1694a. sesión plenaria,
28 de mayo de 1970

1512 (XLVIII). Eliminación del analfabetismo entre las mujeres

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado en consideración el informe preparado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la igualdad de acceso de las mujeres a la alfabetización[40],

Considerando que el analfabetismo es uno de los principales obstáculos al adelanto de la mujer en general y al ejercicio real de sus derechos y responsabilidades en particular,

Considerando igualmente que los progresos realizados para eliminar el analfabetismo y elevar el nivel de la enseñanza general, en todos los grados, permitirán sin duda alguna obtener una mejora de tal naturaleza que todos los ciudadanos, y muy en particular las mujeres, contribuirán más plenamente al desarrollo de sus países,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a las organizaciones no gubernamentales y a otras organizaciones de carácter voluntario, instándoles a que intensifiquen sus esfuerzos a fin de que adopten todas las medidas necesarias y se ofrezcan todas las facilidades para que las mujeres, tanto en las áreas rurales como en las urbanas, puedan iniciar o proseguir su instrucción aprovechando plenamente todos los programas de educación de adultos disponibles;

2. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que en sus programas de alfabetización funcional reserve un lugar importante a las mujeres que aún son analfabetas y que preste su ayuda a todos los programas de alfabetización gubernamentales y no gubernamentales, especialmente comunicando las técnicas y los métodos modernos de la lucha contra el analfabetismo;

3. *Sugiere* a las organizaciones no gubernamentales que emprendan o prosigan una campaña dirigida a la opinión pública, a los parlamentos nacionales y a los poderes públicos con la finalidad expresa de:

a) Obtener la firma y la ratificación de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1960;

b) Elevar el nivel de alfabetización entre los adultos, en particular entre las mujeres, por razón del gran retraso que padecen;

c) Ayudar a formar monitoras para las campañas de alfabetización y a establecer métodos destinados a estimular el interés de las mujeres.

1694a. sesión plenaria,
28 de mayo de 1970

[40] E/CN.6/538.

1513 (XLVIII). Influencia del progreso científico y técnico en la condición de las mujeres que trabajan

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1328 (XLIV) de 31 de mayo de 1968 y 1394 (XLVI) de 5 de junio de 1969, sobre la influencia del progreso científico y técnico en la condición de las mujeres que trabajan,

Considerando que el progreso de la ciencia y sus aplicaciones técnicas abren amplias perspectivas al progreso económico, social y cultural y al mejoramiento del nivel de vida,

Observando que el actual progreso científico y técnico exige el más alto nivel de formación profesional de los trabajadores,

Teniendo presente que la aplicación de la técnica moderna, la mecanización y la automatización de los procesos técnicos facilitan el acceso de las mujeres a muchas profesiones nuevas,

Considerando que la formación general y profesional reviste fundamental importancia, habida cuenta del progreso científico y técnico,

Considerando que el progreso científico y técnico plantea numerosos y complejos problemas, según las regiones, las categorías de trabajadores, los sectores profesionales y los individuos,

Observando que determinados efectos desfavorables del progreso científico y técnico influyen en mayor medida en la condición de las mujeres que trabajan,

Observando en efecto la escasa preparación de la mayoría de las mujeres que trabajan y la dificultad que para la convertibilidad profesional resulta de ello,

Observando asimismo las posibilidades limitadas de movilidad geográfica de las mujeres, debidas en la mayoría de los casos a sus responsabilidades familiares,

Consciente de la necesidad de una preparación, una orientación y una formación profesional constantemente adaptadas al progreso científico y técnico, así como a las exigencias del desarrollo económico,

1. *Toma nota con satisfacción* de la preocupación de las Naciones Unidas encaminada a examinar la influencia del progreso científico y técnico en la condición de la mujer en la sociedad moderna;

2. *Señala a la atención* de los Estados Miembros y de las organizaciones internacionales interesadas las conclusiones del Seminario europeo sobre esta materia, organizado en Iasi, Rumania, por las Naciones Unidas, en cooperación con el Gobierno de Rumania, del 5 al 18 de agosto de 1969;

3. *Pide* a los Estados Miembros que:

a) Prevean en los programas escolares una educación general adecuada que prepare para una formación profesional polivalente, que pueda ser adaptada en todo momento a la estructura del empleo, y a la que tengan igualdad de acceso muchachas y muchachos;

b) Velen porque tanto los hombres como las mujeres tengan acceso, en igualdad de condiciones, a la educación permanente de los adultos y a la formación profesional acelerada, así como a la readaptación profesional y de otras clases;

c) Procuren que las nuevas posibilidades de empleo se concedan a base de la capacidad y las aptitudes individuales, independientemente del sexo o de la clasificación del trabajo en trabajo masculino y femenino;

d) Velen porque no disminuya el empleo de las mujeres, particularmente en los trabajos calificados;

e) Dediquen especial atención a los problemas del ambiente, del equipo social, de la higiene y de la seguridad en el trabajo derivados del progreso científico y técnico;

4. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, así como a los Estados Miembros, que continúen estudiando las consecuencias de la influencia del progreso científico y técnico en las condiciones de trabajo y empleo de la mujer y que presenten informes periódicos al respecto a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

5. *Pide* a la Organización Internacional del Trabajo que estudie medios de evaluación del trabajo que permitan aplicar eficazmente el principio de la verdadera igualdad de remuneración entre trabajadores masculinos y femeninos por un trabajo de valor igual;

6. *Pide* a la Organización Internacional del Trabajo que siga revisando los convenios internacionales desde el punto de vista de las modificaciones a que da lugar el progreso científico y técnico.

1694a. sesión plenaria,
28 de mayo de 1970

1514 (XLVIII). La madre no casada y su hijo: su protección social y la cuestión de su integración en la sociedad

El Consejo Económico y Social,

Advirtiendo que el número de madres no casadas aumenta sin cesar en ciertos países,

Observando además que, debido a su situación y a la insuficiencia de las medidas de protección social en su favor, la madre no casada y su hijo siguen siendo objeto de discriminación en muchos países,

Considerando que la madre no casada, en su calidad de ser humano, tiene derecho al respeto de su dignidad así como de su bienestar y el de su hijo,

Consciente de que no puede haber progreso satisfactorio de la humanidad en su conjunto sin un progreso acelerado de la condición jurídica y social de todas las mujeres,

Considerando que la integración de la madre no casada y de su hijo en la sociedad constituye un problema complejo que exige un estudio a fondo,

1. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados que todavía no lo hayan hecho a que tomen medidas adecuadas de protección social en favor de la madre no casada y de los hijos nacidos fuera del matrimonio;

2. *Invita* a los Estados Miembros y a los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que estudien los problemas que plantea la integración de la madre no casada y de su hijo en todos los sectores de la sociedad;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que elaboren programas educativos destinados a los adolescentes de ambos sexos para instruirlos sobre sus futuras responsabilidades familiares;

4. *Pide* al Secretario General que dedique una parte del informe relativo a la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer al estudio de los problemas que plantea la integración de la madre no casada y de su hijo en todos los sectores de la sociedad, sobre la base de la información facilitada por los Estados Miembros y los organismos especializados interesados.

1694a. sesión plenaria,
28 de mayo de 1970

1515 (XLVIII). Protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra, en la lucha por la paz, la liberación nacional y la independencia

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 4 (XXII) aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer[41] sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra, en la lucha por la la paz, la liberación nacional y la independencia,

Teniendo en cuenta las resoluciones I y XXIII aprobadas por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos[42] y el hecho de que la Asamblea General ha tomado medidas concretas para aplicarlas,

Advirtiendo que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[43], que ofrece importantes salvaguardias para la protección de la mujer y el niño, no se ha cumplido plenamente durante los conflictos armados y en los territorios ocupados,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo Especial de Expertos establecido en virtud de la resolución 6 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos[44],

Plenamente convencido de que la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra está incluida en los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Observando que la Asamblea General, en su resolución 2597 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, pidió al Secretario General con arreglo a su estudio sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, que prestara especial atención a la necesidad de mejorar la aplicación de las actuales convenciones y normas internacionales humanitarias en tales conflictos,

Habiendo recibido el informe del Secretario General sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra, en la lucha por la paz, la liberación nacional y la independencia[45], que trata de la situación de las mujeres y los niños en los territorios ocupados en el Oriente Medio y de las medidas tomadas por las Naciones Unidas en lo que respecta a la protección de los derechos humanos en los conflictos armados,

1. *Reitera su solemne llamamiento* a todas las mujeres del mundo para que procuren contribuir por todos los medios, en sus familias y en sus comunidades, a

---

[41] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 46° período de sesiones,* documento E/4619, cap. XVI.

[42] Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), págs. 5 y 19.

[43] Naciones Unidas, *Recueil des Traités,* vol. 75, 1950, No. 973.

[44] E/CN.4/1016 y Add.1 a 5.

[45] E/CN.6/536.

establecer la paz y la justicia y a buscar una solución justa a los conflictos armados;

2. *Insta* a los Estados a que se atengan por entero a las obligaciones contraídas en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y otras normas de derecho internacional relativas al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados;

3. *Pide* al Secretario General:

a) Que preste especial atención en el curso de su estudio sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados al problema de la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra;

b) Que estudie nuevas medidas para difundir por el mundo un conocimiento más amplio de las penalidades de la mujer y el niño víctimas de conflictos armados y de las normas internacionales que ofrecen protección a la mujer y al niño en los conflictos armados;

c) Que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 24° período de sesiones un informe que contenga los datos disponibles del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como de otros órganos adecuados de las Naciones Unidas, sobre la situación de la mujer y el niño en estados de emergencia y de conflictos armados en la lucha por la paz, la libre determinación y la liberación nacional y la independencia;

4. *Pide* a la Asamblea General que examine la posibilidad de redactar una declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra;

5. *Decide* incluir la cuestión de la protección de la mujer y del niño en estados de emergencia o de guerra, en la lucha por la paz, la libre determinación, la liberación nacional y la independencia en el programa del 24° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

1694a. sesión plenaria,
28 de mayo de 1970.

1516 (XLVIII). La influencia de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, sobre las condiciones de vida de la mujer en los territorios dependientes

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones 2189 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, 2288 (XXII) de 7 de diciembre de 1967, 2425 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 y 2554 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969 de la Asamblea General, por las que se condena la actividad de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios dependientes, encaminada a explotar a los países y pueblos coloniales,

Advirtiendo que la Asamblea General en su resolución 2554 (XXIV) pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que prosiguiera el estudio de la cuestión de la actividad de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales e informara sobre el particular a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones,

Teniendo presente al mismo tiempo la petición de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer expresada en la parte dispositiva de su resolución 3 (XXII) de 3 de febrero de 1969[46], por la que se invitó al Comité Especial a que dedicara parte del informe que había de presentar a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones a la influencia de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, sobre las condiciones de vida de la mujer en los territorios dependientes, a fin de que este estudio pudiera ser presentado a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 23° período de sesiones,

Observando que en el párrafo 17 de su informe[47] el Comité Especial expresó su disposición a tomar la medida que corresponda a ese pedido a la luz de cualquier decisión que la Asamblea General adoptara sobre el particular,

Pide a la Asamblea General que invite al Comité Especial a que estudie la cuestión de la influencia de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, sobre las condiciones de vida de la mujer en los territorios dependientes con el fin de presentar ese estudio a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 24° período de sesiones.

1694a. sesión plenaria,
28 de mayo de 1970.

1517 (XLVIII). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

El Consejo Económico y Social

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 23° período de sesiones[48];

2. *Aprueba* el programa de trabajo que figura en el capítulo VI de dicho informe.

1694a. sesión plenaria,
28 de mayo de 1970.

---

[46] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 46° período de sesiones*, documento E/4619, cap. XVI.

[47] A/7752. Para el texto, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 23A.* (A/7623/Rev.1/Add.1).

[48] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 48° período de sesiones, Suplemento No. 6* (E/4831).

Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

(Tema 3)

En su 1694a. sesión, celebrada el 28 de mayo de 1970, el Consejo decidió no tomar medidas en la continuación de su 48° período de sesiones acerca del proyecto de resolución VI presentado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer[49], y pidió al Secretario General que enviara el proyecto de resolución a los gobiernos y solicitara sus comentarios a fin de que la Comisión pudiera volver a examinarlo a la luz de las respuestas enviadas por los gobiernos.

En la misma sesión, el Consejo decidió remitir el proyecto de resolución titulado "Aumento de las actividades relacionadas con la condición jurídica y social de la mujer en el plano regional"[50] a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para que lo examinase en mayor profundidad. El Consejo decidió asimismo transmitir el proyecto de resolución a los gobiernos representados ante la Comisión a fin de conocer sus opiniones al respecto.

Informe de la Comisión de Derechos Humanos

(Tema 2)

En su 1693a. sesión, celebrada el 27 de mayo de 1970, el Consejo decidió:

a) Transmitir, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 8 (XXVI) de la Comisión de Derechos Humanos[51], el informe del Grupo Especial de Expertos[52] establecido en virtud de las resoluciones 2 (XXIII), 2 (XXIV) y 21 (XXV) de la Comisión al Comité Especial encargado de estudiar la política de *apartheid* del Gobierno de la República de Sudáfrica, al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

b) Transmitir a la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 14 (XXVI) de la Comisión[51], el informe preliminar del Secretario General sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos[53];

c) Aprobar la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos[51] en su 26° período de sesiones de pedir al Secretario General que transmitiese a la Asamblea General, de conformidad con la resolución 2200 C (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966, la conclusión y las observaciones de la Comisión sobre la cuestión del establecimiento de comisiones nacionales de derechos humanos;

d) Aprobar la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos[51] en su 26° período de sesiones de enviar al Consejo el programa de trabajo de la Comisión con los cambios ocasionados por las decisiones adoptadas durante ese período de sesiones;

e) Tomar nota del informe del Secretario General sobre la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas respecto de la política de *apartheid* y discriminación racial en el Africa meridional[54];

f) Aprobar la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos[51] en su 26° período de sesiones de solicitar al Secretario General que transmitiera a la Asamblea General las observaciones de los miembros de la Comisión y de la Comisión de Asuntos Sociales sobre el informe del Secretario General acerca del respeto de los derechos humanos en los conflictos armados[55].

Informe del Grupo Especial de Expertos constituido en virtud de las resoluciones 2 (XXIII), 2 (XXIV) y 21 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos

(Tema 2)

En su 1693a. sesión, celebrada el 27 de mayo de 1970, el Consejo decidió enviar a la Asamblea General el proyecto de resolución[56] sobre el informe del Grupo Especial de Expertos constituido en virtud de las resoluciones 2 (XXIII), 2 (XXIV) y 21 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos.

[49] *Ibid.*, cap. XIII.
[50] *Ibid., 48° período de sesiones, Anexos*, tema 3 del programa, documento E/4870, párr. 9, proyecto de resolución VII.
[51] *Ibid., 48° período de sesiones, Suplemento No. 5* (E/4816), cap. XXIII.
[52] E/CN.4/1020 y Add.1 a 3.
[53] E/CN.4/1028 y Add.1 a 4.
[54] E/4817 y Corr.1.
[55] A/7720.
[56] E/CN.4/L.1139.

CUESTIONES ECONOMICAS

1488 (XLVIII). Transporte de mercaderías peligrosas

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 645 G (XXIII) de 26 de abril de 1957, 724 C (XXVIII) de 17 de julio de 1959, 871 (XXXIII) de 10 abril de 1962, 994 (XXXVI) de 16 de diciembre de 1963 y 1110 (XL) de 7 de marzo de 1966,

Tomando nota con satisfacción del trabajo del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas, del Grupo de Expertos en Explosivos y del Grupo de Especialistas en Embalaje de Mercaderías Peligrosas,

Tomando nota del considerable progreso alcanzado en la armonización de los códigos y reglamentos relativos al transporte de mercaderías peligrosas y de la importante función desempeñada por el Comité de Expertos respecto de la coordinación en esta esfera,

Tomando nota de que los trabajos sobre el transporte de explosivos, por una parte, y los trabajos sobre el transporte de mercaderías peligrosas, por la

otra, están estrechamente relacionados entre sí y que, en realidad, el Grupo de Expertos ha venido funcionando satisfactoriamente como órgano auxiliar del Comité de Expertos,

Tomando nota de la conveniencia de promover más la seguridad del transporte de los líquidos y gases peligrosos que se llevan sin envasar en ciertos tanques,

Tomando nota del programa de trabajo para 1970-1971 propuesto por el Comité de Expertos[57],

1. *Elogia* la valiosa labor de los expertos y especialistas;

2. *Decide*:

a) Que el Grupo de Expertos en Explosivos continúe funcionando como órgano auxiliar del Comité de Expertos y que el Comité pueda alterar, según sea necesario, la composición de sus órganos auxiliares;

b) Que el número de miembros del Comité de Expertos se pueda aumentar a diez si otros gobiernos de Estados Miembros desean, a solicitud del Secretario General y de su propio peculio, proporcionar expertos para que presten servicios en el Comité;

c) Que el Comité de Expertos estudie las cuestiones relativas a la construcción, ensayo y empleo de tanques distintos de los que están permanentemente fijados a la estructura de barcos de transporte marítimo o de los buques de navegación interior o que forman parte de los mismos;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta el contenido de los informes del Comité de Expertos sobre sus períodos de sesiones quinto[58] y sexto[59]:

a) Enmiende las recomendaciones del Comité de conformidad con las propuestas que figuran en los informes del Comité sobre sus períodos de sesiones quinto y sexto y que publique una versión revisada de las recomendaciones sobre el transporte de mercaderías peligrosas;

b) Distribuya la versión revisada de las recomendaciones entre los gobiernos de los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales interesadas;

c) Convoque reuniones del Comité de Expertos y de sus órganos auxiliares teniendo para ello en cuenta, por una parte, el programa de trabajo propuesto por el Comité y, por otra, el calendario de conferencias y la disponibilidad de recursos para atender los servicios de las reuniones;

4. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a otras organizaciones internacionales interesadas a que envíen al Secretario General las observaciones que deseen formular sobre la versión revisada de las recomendaciones y a que le informen, en lo posible dentro de los seis meses siguientes a la recepción de dicha versión revisada, sobre la medida en que estas recomendaciones se están aplicando o se aplicarán dentro del marco de los reglamentos nacionales o internacionales, según corresponda;

5. *Sugiere* que el Comité de Expertos considere:

a) En vista de la aparición de nuevas mercaderías peligrosas, la posibilidad de ampliar la lista de mercaderías peligrosas, incluyendo en ella nuevas mercaderías peligrosas;

b) La agrupación de las mercaderías peligrosas en clases, de acuerdo con el tipo y grado de peligro que entrañe su transporte, teniendo debidamente en cuenta las condiciones específicas de su transporte, tales como su compatibilidad;

c) La posibilidad de dar a cada mercadería peligrosa una designación numérica que, además del rótulo de "mercadería peligrosa", indicaría el grupo de compatibilidad, lo cual podría contribuir directamente a resolver los problemas que presenta el transporte en común de mercaderías peligrosas;

d) La posibilidad de complementar la lista ampliada de mercaderías peligrosas con indicación de las propiedades y categoría del peligro de tales mercaderías, los medios de combatir incendios y otras medidas de seguridad respecto de dichas mercaderías y su embalaje.

1688a. sesión plenaria,
22 de mayo de 1970.

1490 (XLVIII). Examen de las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en materia de transportes

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1082 A (XXXIX) de 30 de julio de 1965, 1202 (XLII) de 26 de mayo de 1967 y 1372 (XLV) de 2 de agosto de 1968,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre las actividades de la Secretaría de las Naciones Unidas en materia de transportes[60] y sobre los principales problemas de transporte de los países en desarrollo[61] y el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre cuestiones de transporte tratadas en su quinto período de sesiones[62],

Reconociendo que el desarrollo de los transportes desempeña un papel vital en las condiciones económicas y sociales de los países en desarrollo,

Teniendo presente que la elaboración de soluciones adecuadas para los problemas de transportes de los países en desarrollo debe basarse en la evaluación de las posibilidades ofrecidas por los nuevos adelantos de la tecnología de los transportes, así como en la investigación económica y el intercambio de información y experiencia,

Creyendo que las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de transportes deben intensificarse e incrementarse, particularmente como parte de los esfuerzos que han de hacerse para lograr los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Toma nota con satisfacción* de los informes mencionados;

2. *Pide* al Secretario General que suministre al Consejo Económico y Social en su 50° período de sesiones, después de tener en cuenta las opiniones

[57] Véase E/4783.
[58] E/CN.2/CONF.5/28.
[59] E/CN.2/CONF.5/41.
[60] E/4794 y Add.1
[61] E/4795 y Add.1 a 4.
[62] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 48° período de sesiones, Suplemento No. 9* (E/4846/Rev.1), cap. V.

expresadas en el 48° período de sesiones del Consejo, información adicional y detallada sobre el papel preciso, las funciones, las obligaciones, las atribuciones y la organización del Centro propuesto;

3. *Decide además* aplazar la decisión sobre la propuesta reunión de ministros encargados del transporte hasta que las actividades relacionadas con la programación de las comisiones económicas regionales en materia de transporte interno permitan volver a considerar la cuestión;

4. *Decide* postergar el examen de la cuestión del Centro propuesto hasta su 50° período de sesiones.

1690a. sesión plenaria,
26 de mayo de 1970.

1491 (XLVIII). Papel del movimiento cooperativista en el desarrollo económico y social

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 2459 (XXIII) de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1968, y la resolución 1413 (XLVI) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1969, relativas al papel del movimiento cooperativista en el desarrollo económico y social, en las que se pedía que se tuviera plenamente en cuenta el papel potencial del movimiento cooperativista en la labor preparatoria del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota de la recomendación No. 127, sobre el papel de las cooperativas en el progreso económico y social de los países en vías de desarrollo, aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 50a. reunión, celebrada en Ginebra en 1966,

Habiendo considerado el informe del Secretario General[63] preparado de conformidad con la resolución 1413 (XLVI) del Consejo Económico y Social,

Teniendo presente que la intervención directa del pueblo en todas las etapas del proceso de desarrollo es un requisito previo indispensable para su participación equitativa en el goce de los frutos del desarrollo económico y social,

Reconociendo que las cooperativas tienen un importante papel que desempeñar en la promoción del desarrollo económico y social, particularmente proporcionando un marco institucional adecuado para facilitar la movilización de recursos humanos, financieros y de otra índole,

1. *Afirma* que la promoción del movimiento cooperativista debe ser un elemento importante de la estrategia del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como medio de ampliar la base de la participación popular en el esfuerzo de desarrollo y para la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que colabore estrechamente con los Directores Generales de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, la Alianza Cooperativa Internacional y demás organizaciones no gubernamentales pertinentes en sus esfuerzos de preparación y ejecución de un programa de acción práctica concertada en el terreno del desarrollo de las cooperativas que sea de considerable ayuda para los países en desarrollo durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo en relación con el aprovechamiento de todas las posibilidades del movimiento cooperativista en el desarrollo económico y social;

3. *Insta* a los países desarrollados a dar pleno apoyo y ayuda a los países en desarrollo, en colaboración con las organizaciones y organismos internacionales interesados del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, para promover la contribución que el movimiento cooperativista puede aportar al proceso de desarrollo económico y social;

4. *Invita* a los países en desarrollo que tengan experiencia y conocimiento en materia de cooperativas a prestar asesoramiento a otros países en desarrollo para promover el movimiento cooperativista;

5. *Invita* a los gobiernos interesados, y en particular a los de los países en desarrollo, a que examinen, según corresponda, sus políticas y programas sobre cooperativas en relación con las políticas nacionales de desarrollo económico y social y con miras a elevar al máximo la participación del pueblo en el esfuerzo cooperativista, y a que intensifiquen sus esfuerzos por desarrollar el movimiento cooperativista;

6. *Recomienda* que el sistema de las Naciones Unidas preste especial atención a las solicitudes de asistencia para desarrollar las cooperativas que formulen los países en desarrollo;

7. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones mencionadas y teniendo presentes las observaciones hechas en el 48° período de sesiones, presente un informe al Consejo en 1972 sobre las medidas tomadas para aplicar la presente resolución.

1690a. sesión plenaria,
26 de mayo de 1970.

[63] E/4807 y Corr.1

Otra decisión

Cuestión de convocar a una conferencia de las Naciones Unidas sobre el uso de contenedores (*containers*)

(Tema 10 *c*))

En su 1688a. sesión, celebrada el 22 de mayo de 1970, el Consejo decidió que debería convocarse una conferencia conjunta de las Naciones Unidas y de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental sobre el transporte

internacional de contenedores; esta conferencia abarcaría los temas y esferas de acción esbozados en el informe relativo a los problemas administrativos, técnicos y jurídicos en el transporte internacional de contenedores que requieren atención en el plano mundial[64] y se celebraría en Ginebra a la mayor brevedad posible, preferiblemente en 1972.

El Consejo pidió además al Secretario General que iniciara los preparativos necesarios en colaboración con la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y con otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales adecuadas.

[64] Véase E/4796, anexo I.

OTRAS CUESTIONES

1489 (XLVIII). Programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos, y sus consecuencias presupuestarias[65] y el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre el programa de trabajo[66],

Reafirmando la importancia que atribuye a la realización de un estudio anual exhaustivo del programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos a la luz de las consecuencias presupuestarias de dicho programa,

Recordando sus resoluciones 1046 (XXXVII) de 15 de agosto de 1964, 1093 (XXXIX) de 31 de julio de 1965; 1177 (XLI) de 5 de agosto de 1966, 1275 (XLIII) de 4 de agosto de 1967, 1367 (XLV) de 2 de agosto de 1968, y 1456 (XLVII) de 8 de agosto de 1969,

Recordando también la resolución 2370 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967,

Creyendo que el Secretario General debe formular el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos en el contexto de la estrategia del desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Creyendo además que la formulación del programa debe constituir una traducción significativa de decisiones legislativas y que la ejecución de este programa no debe ser obstaculizada por limitaciones innecesarias de niveles presupuestarios,

Teniendo presente que la Asamblea General y el Consejo, en muchas resoluciones aprobadas durante los últimos ocho años, han requerido la elaboración de un enfoque integrado del programa de trabajo y el presupuesto de la Organización,

Tomando nota con pesar de que sólo se han hecho progresos limitados en este sentido,

1. *Encomia* al Comité del Programa y de la Coordinación por los esfuerzos que ha hecho en el examen significativo del programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos;

2. *Aprueba* el programa de trabajo para 1971 formulado por el Secretario General, después de considerarlo a la luz de sus consecuencias presupuestarias, contenido en el informe;

3. *Pide* al Secretario General que examine sus proyecciones sobre el programa para 1972 teniendo presentes las metas, objetivos y medidas de política que han de fijarse para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el papel de mayor importancia que el sistema de las Naciones Unidas desempeñará probablemente en el logro de dichos objetivos;

4. *Apoya,* en general, las observaciones del Comité del Programa y de la Coordinación respecto de los diversos sectores del programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos;

5. *Toma nota* de los comentarios y observaciones del Comité del Programa y de la Coordinación relativos a los grupos consultivos interdisciplinarios sobre planificación propuestos y hace suya la recomendación del Comité a este respecto que figura en el párrafo 88 de su informe[67];

6. *Expresa su reconocimiento* por el hecho de que se han realizado ciertos progresos en la formulación de planes a largo plazo; sin embargo, insta a todos los interesados a hacer cuanto esté a su alcance a fin de llevar a la práctica plenamente las recomendaciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo y del Comité del Programa y de la Coordinación, relativas a esta cuestión;

7. *Recomienda* que los órganos auxiliares y los directores de programas al redactar sus programas de trabajo, formulen los objetivos principales que se han de alcanzar mediante dichos programas, así como la relación entre los proyectos particulares y esos objetivos;

8. *Expresa su satisfacción* por la mejora en la presentación de la documentación del programa de trabajo y encarece a todos los interesados que sigan esforzándose a fin de realizar mayores progresos y, en particular, señala a la atención las observaciones del Comité del Programa y de la Coordinación a este respecto para facilitar el proceso de asignación de prioridades;

9. *Pide* al Secretario General que tenga en cuenta los comentarios y observaciones del Comité del Programa y de la Coordinación respecto del programa

[65] E/4793 y Corr.1, 2 y 4.

[66] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 48° período de sesiones, Suplemento No. 9* (E/4846/Rev.1), cap. XII.

[67] *Ibid.*

de trabajo, así como los comentarios de los miembros del Consejo;

10. *Invita* a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a tomar en cuenta los comentarios y observaciones del Comité del Programa y de la Coordinación relativos al programa de trabajo, así como los comentarios de los miembros del Consejo;

11. *Hace suyas* las propuestas del Comité del Programa y de la Coordinación relativas al calendario de sus reuniones para el resto del año tal como figuran en los párrafo 104 y 112 de su informe[67];

12. *Transmite* las secciones pertinentes del informe del Comité del Programa y de la Coordinación a los órganos auxiliares y organismos interesados para que tomen las medidas que correspondan.

1690a. sesión plenaria,
26 de mayo de 1970.

1508 (XLVIII). Desastre natural en Rumania y en Hungría

El Consejo Económico y Social,

Notando los enormes sufrimientos causados a los pueblos de Rumania y de Hungría por las inundaciones desastrosas que han provocado la muerte de centenares de personas y causado heridas a centenares más, así como daños materiales inmensos,

Recordando las resoluciones 2034 (XX) de 7 de diciembre de 1965 y 2435 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 de la Asamblea General,

Enterado de las medidas de urgencia adoptadas por los Gobiernos de Rumania y de Hungría para ayudar a las poblaciones afectadas por la catástrofe, prevenir epidemias y restablecer la vida normal de esos países,

1. *Expresa su profunda condolencia* a los pueblos y los Gobiernos de Rumania y de Hungría con motivo del desastre que ha afectado a los dos países;

2. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales a estudiar los medios de dar urgentemente a los Gobiernos de Rumania y de Hungría toda la asistencia que puedan brindarles;

3. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas, a los directores de los organismos especializados, al Director Ejecutivo del Programa Mundial de Alimentos, al Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, teniendo en cuenta los fondos de que disponen, proporcionen asistencia urgente a los pueblos rumano y húngaro a fin de aliviar sus sufrimientos y de contribuir al restablecimiento de condiciones de vida normales en esos dos países.

1694a. sesión plenaria,
28 de mayo de 1970.

Otras decisiones

Consecuencias económicas y sociales del desarme

(Tema 8)

En su 1675a. sesión, celebrada el 12 de mayo de 1970, el Consejo tomó nota de la nota[68] del Secretario General y de las respuestas de los gobiernos a las notas verbales del Secretario General sobre la transferencia para uso con fines pacíficos de los recursos liberados por el desarme. El Consejo decidió enviar a la Asamblea General las notas y las respuestas adjuntas de los gobiernos junto con todas las respuestas que ulteriormente se recibieren de los gobiernos.

Uniformación de los nombres geográficos

(Tema 11)

En su 1676a. sesión, celebrada el 13 de mayo de 1970, el Consejo tomó nota del informe del Secretario General sobre los resultados del segundo período de sesiones del Grupo Especial de Expertos en Nombres Geográficos[69] e hizo suyas sus recomendaciones relativas a la celebración de la segunda Conferencia de las Naciones Unidas para Uniformar los Nombres Geográficos, teniendo presentes los comentarios del Comité del Programa y de la Coordinación[70] y la exposición de las consecuencias administrativas y financieras[71] de la celebración de tal conferencia.

[68] E/4811 y Add.1 y 2.
[69] E/4812 y Corr.1.
[70] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 48° período de sesiones, Suplemento No. 9* (E/4846/Rev.1), cap. III.
[71] E/4812/Add.1.

Enseñanza en las escuelas y otros centros docentes de los Estados Miembros, de los propósitos y principios y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

(Tema 6)

En su 1678a. sesión, celebrada el 14 de mayo de 1970, el Consejo tomó nota del informe del Secretario General de las Naciones Unidas y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura acerca de la enseñanza en las escuelas y otros centros docentes de los Estados Miembros, de los propósitos y principios y de la estructura y actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados[72]. El Consejo pidió a las Naciones Unidas y a la UNESCO que preparasen un nuevo informe sobre el tema para ser presentado al Consejo en 1975 y que continuaran su colaboración en esta esfera.

Organizaciones no gubernamentales

(Tema 7)

En su 1691a. sesión, celebrada el 26 de mayo de 1970, el Consejo decidió:

a) Tomar nota de la nota del Secretario General[73] en la que informa al Consejo que tiene la intención de incluir en la Lista, con arreglo al párrafo 19 de la reso-

[72] E/4762 y Add.1.
[73] E/4867.

lución 1296 (XLIV) del Consejo, de 23 de mayo de 1968, a las siguientes organizaciones:

Asociación para el Progreso de las Ciencias Agrícolas en Africa
Organización Internacional para el Desarrollo Rural
Sociedad Mundial de Equística

b) Incluir en la categoría II o en la Lista a las siguientes organizaciones no gubernamentales, reconocidas anteriormente como entidades consultivas o incluidas en el Registro[74], que alegaron tener una razón válida o técnica para no haber contestado el cuestionario del Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales al examinarse las actividades de estas últimas:

CATEGORÍA II

Conferencia Panafricana de Mujeres
Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores

LISTA

Consejo Internacional de Empleadores de Comercio
Consejo Internacional de Organizaciones Voluntarias
Federación Internacional de Oleicultura
Oficina Internacional para la Represión de la Trata de Personas
Unión Mundial pro Judaísmo Progresista

c) Incluir en la categoría II o en la Lista a las siguientes organizaciones no gubernamentales que habían sido reconocidas como entidades consultivas pero no habían contestado durante el examen y habían tenido que volver a solicitar reconocimiento:

CATEGORÍA II

Asociación Internacional de Puertos (AIP)
Federación Mundial de la Juventud Democrática
Sociedad de Estudios y Expansión — Asociación Científica Internacional
Sociedad Internacional de Defensa Social

LISTA

Comité para el Desarrollo Económico
Federación Internacional de Casas de Mudanzas Internacionales
Oficina Internacional del "Container"

d) Rechazar la solicitud de la Unión Europea de la Carrocería y señalarle en cambio la posibilidad de obtener el reconocimiento como entidad consultiva de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y quizá otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

e) Incluir en la categoría II o en la Lista a las siguientes organizaciones no gubernamentales cuyas solicitudes habían sido presentadas en 1967 pero no habían sido examinadas por el Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales:

CATEGORÍA II

Comunidad Internacional Bahá'i

LISTA

Asociación Internacional de Ciudadanos "Senior"
Liga Internacional de Sociedades de Vigilancia
Sociedad Internacional Protectora de Animales

f) Reconocer como entidad consultiva, en la categoría II, a la Unión Internacional Cristiana de Dirigentes de Empresa, cuya solicitud fuera examinada por el Consejo en 1967 y aplazada por un año.

[74] Véase la resolución 288 B (X).

g) Incluir en la categoría II o en la Lista a las siguientes organizaciones no gubernamentales:

CATEGORÍA II

Asociación Internacional Permanente de los Congresos de Carreteras (AIPCC)
Asociación Universal de Federalistas Mundiales
Centro de Investigación para el Desarrollo Económico y Social
Colegio Internacional de Cirujanos
Federación Universal de las Asociaciones de Agencias de Viaje
Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos
Movimiento antiapartheid
Movimiento pro Libertad de las Colonias
Organización Internacional de Justicia y Desarrollo
Organización Internacional de Periodistas

LISTA

Asociación Internacional Hotelera
Comité Internacional de Onomástica Espacial
Confederación de Cámaras de Comercio Asiáticas
Federación Internacional de Agrimensores
Federación Internacional de Asociaciones de Agentes de Transporte
Instituto de Viena para el Desarrollo
Sociedad para el Desarrollo Internacional

h) Que la Asociación de Escuelas Internacionales, incluida en la Lista en forma provisional por el Secretario General[75], permaneciera en la Lista.

i) Acceder a la solicitud de reclasificación de las siguientes organizaciones no gubernamentales y reconocerlas como entidades consultivas en la categoría II:

Asociación Internacional de Coordinación del Transporte de Carga
Comité Coordinador del Servicio Voluntario Internacional

j) Expresar su opinión de que el inciso *a*) del párrafo 40 de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo le impedía examinar las solicitudes de reclasificación en la categoría II de las siguientes organizaciones:

Asociación Internacional de Ayuda a los Prisioneros
Consejo Internacional de Mujeres Socialdemócratas
Oficina Mundial de Exploradores (Boy Scouts)

En su 1692a. sesión, celebrada el 27 de mayo de 1970, el Consejo decidió:

a) Reconocer como entidad consultiva, en la categoría II, al Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, a reserva del derecho del Consejo de invocar las cláusulas de la parte VIII de su resolución 1296 (XLIV) si en cualquier momento se convencía de que la organización estaba comprometida en cualquiera de las actividades que se alegaron en contra suya en el Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales[76] y en el Consejo.

b) Hacer suya la decisión adoptada por el Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales[77], en el sentido de que la Secretaría, en consulta con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), presentara al período de sesiones de 1971 del Comité el proyecto para un arreglo especial entre la INTERPOL y el Consejo Económico y Social.

c) Aprobar el siguiente texto, recomendado por el Comité del Consejo encargado de las Organizaciones

[75] Véase E/4671, párr. 3.
[76] Véase E/4799, cap. III, secc. D.
[77] *Ibid.*, cap. IV, párr. 18.

no Gubernamentales, acerca de la cuestión del agrupamiento de las organizaciones no gubernamentales:

"El Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales subrayó el posible valor de agrupar ciertas organizaciones en forma voluntaria y provisional con el propósito de efectuar consultas sobre determinadas cuestiones concretas. El Comité insta a la Conferencia de Organizaciones no Gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas a que preste inmediata atención a esa cuestión a fin de presentar observaciones al respecto a este Comité."

d) Que la Secretaría advirtiera a las organizaciones no gubernamentales pertinentes que como medida provisional habían sido mantenidas en la Lista[78] por recomendación del Secretario General hasta que hubieran tenido tiempo de presentar una solicitud directa al Comité del Consejo encargado de las Organizaciones no Gubernamentales y el Consejo hubiera actuado con arreglo a las recomendaciones del Comité, que su permanencia en la Lista podía cesar en el 50° período de sesiones del Consejo si no tomaban las medidas oportunas antes de que el Comité se reuniera en su período de sesiones ordinario, a principios de 1971.

---

[78] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 46° período de sesiones*, documento E/4715, "Otras decisiones" (Examen de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, párrafo *b*)), pág. 23.

OTRAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO EN LA CONTINUACION DE SU 48° PERIODO DE SESIONES

Elección de miembros de las comisiones orgánicas del Consejo

En su 1677a. sesión, celebrada el 14 de mayo de 1970, el Consejo designó once miembros de la Comisión de Desarrollo Social y de la Comisión de Derechos Humanos y diez miembros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para desempeñar funciones desde el 1° de enero de 1971. En su 1695a. sesión, celebrada el 28 de mayo de 1970, el Consejo decidió aplazar la elección de un miembro de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer hasta su 49° período de sesiones.

Por tanto, dichas comisiones orgánicas, con excepción de una vacante en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, estarán integradas en 1971 en la siguiente forma:

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

	El mandato expira el 31 de diciembre
Camerún	1974
Canadá	1972
Costa Rica	1974
Cuba	1971
Checoslovaquia	1972
Chile	1972
Chipre	1974
España	1974
Estados Unidos de América	1971
Filipinas	1972
Francia	1971
Gabón	1971
Guatemala	1972
India	1971
Italia	1972
Jamaica	1974
Japón	1974
Líbano	1971
Mauritania	1972
Países Bajos	1971
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1974
República Arabe Unida	1974
República Popular del Congo	1971
República Socialista Soviética de Bielorrusia	1971
Sierra Leona	1972
Somalia	1974
Suecia	1972
Tailandia	1972
Túnez	1974
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1971
Venezuela	1971
Yugoslavia	1974

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

	El mandato expira el 31 de diciembre
Austria	1973
Congo (República Democrática del)	1972
Chile	1971
Estados Unidos de América	1971
Filipinas	1973
Finlandia	1971
Francia	1973
Ghana	1972
Guatemala	1972
India	1973
Irak	1972
Irán	1971
Líbano	1973
Marruecos	1972
Mauricio	1973
Mauritania	1971
México	1973
Nueva Zelandia	1971
Países Bajos	1972
Paquistán	1973
Perú	1972
Polonia	1972
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1972
República Arabe Unida	1971
República Socialista Soviética de Ucrania	1971
República Unida de Tanzania	1973
Senegal	1971
Turquía	1972
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1973
Uruguay	1971
Venezuela	1973
Yugoslavia	1971

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

	El mandato expira el 31 de diciembre
Austria	1972
Bélgica	1972
Canadá	1972
Colombia	1972
Congo (República Democrática del)	1973
Costa Rica	1971
Chile	1971
Estados Unidos de América	1973
Filipinas	1971
Francia	1971
Hungría	1972
Indonesia	1973
Irak	1972
Irán	1972
Líberia	1971
Malasia	1971
Marruecos	1971
Mauritania	1972
Nicaragua	1971
Nigeria	1973
Noruega	1971
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1973
República Arabe Unida	1972
República Centroafricana	1973
República Dominicana	1973

	El mandato expira el 31 de diciembre
República Socialista Soviética de Bielorrusia	1973
Rumania	1971
Tailandia	1973
Túnez	1972
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1973
Uruguay	1972

Elección de miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

En su 1677a. sesión, celebrada el 14 de mayo de 1970, el Consejo eligió trece miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

La composición del Consejo de Administración para 1971 será la siguiente:

	El mandato expira el 31 de diciembre
Australia	1973
Bélgica	1973
Brasil	1973
Camerún	1972
Canadá	1973
Costa de Marfil	1972
Cuba	1972
Checoslovaquia	1971
Chile	1971
Dinamarca	1972
Estados Unidos de América	1972
Filipinas	1972
Francia	1973
India	1972
Indonesia	1973
Italia	1972
Japón	1972
Kuwait	1973
Libia	1973
Mauritania	1971
México	1972
Noruega	1973
Países Bajos	1971
Panamá	1971
Paquistán	1973
Perú	1971
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	1972
República Centroafricana	1973
República Federal de Alemania	1971
República Popular del Congo	1971
República Unida de Tanzania	1971
Rumania	1973
Siria	1971
Suecia	1971
Suiza	1971
Uganda	1973
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1972

Elección de miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

En su 1677a. sesión, celebrada el 14 de mayo de 1970, el Consejo eligió a los siguientes once miembros de la Junta Internacional de Fiscalización, por un período de tres años a partir del 2 de marzo de 1971:

Sr. Paul Reuter (Francia)
Sr. E. S. Krishnamoorthy (India)
Sr. P. di Mattei (Italia)
Dr. Takanobu Itai (Japón)
Dr. Fortunato Carranza (Perú)
Dr. M. A. Attisso (Togo)
Dr. S. Kaymakçalan (Turquía)
Dr. M. Granier Doyeux (Venezuela)
Sir Harry Greenfield (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
Sr. N. K. Barcov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)
Dr. Leon Steinig (Estados Unidos de América)

Confirmación de la designación de un miembro del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo

En su 1677a. sesión, celebrada el 14 de mayo de 1970, el Consejo confirmó al Sr. Mourad Castel, de Argelia, como el vigésimo cuarto miembro del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo.

LISTA DE RESOLUCIONES

NOTA. — Las resoluciones del Consejo Económico y Social están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. La presente lista comprende todas las resoluciones aprobadas por el Consejo durante la continuación de su 48° período de sesiones.

No. de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
1488 (XLVIII)	Transporte de mercaderías peligrosas	10	22 de mayo de 1970	16
1489 (XLVIII)	Programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos	12	26 de mayo de 1970	19
1490 (XLVIII)	Examen de las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en materia de transportes	10	26 de mayo de 1970	17
1491 (XLVIII)	Papel del movimiento cooperativista en el desarrollo económico y social	9	26 de mayo de 1970	18
1492 (XLVIII)	Factores sociales del mejoramiento de la nutrición	1	26 de mayo de 1970	1
1493 (XLVIII)	Tendencias en la situación social de la infancia	1	26 de mayo de 1970	2
1494 (XLVIII)	Política y planificación social en el desarrollo nacional	1	26 de mayo de 1970	2
1495 (XLVIII)	Reforma agraria	1	26 de mayo de 1970	3
1496 (XLVIII)	Informe de la Comisión de Desarrollo Social	1	26 de mayo de 1970	4
1497 (XLVIII)	Procedimiento para la presentación de informes del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación	5	27 de mayo de 1970	4
1498 (XLVIII)	Informe del Comité de Vivienda, Construcción y Planificación	5	27 de mayo de 1970	5
1499 (XLVIII)	Estudio de la igualdad en la administración de justicia	2	27 de mayo de 1970	6
1500 (XLVIII)	Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad	2	27 de mayo de 1970	6
1501 (XLVIII)	Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de *apartheid*, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes	2	27 de mayo de 1970	6
1502 (XLVIII)	Cuestión de poner en práctica los derechos económicos y sociales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo	2	27 de mayo de 1970	8
1503 (XLVIII)	Procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales	2	27 de mayo de 1970	8
1504 (XLVIII)	Informe de la Comisión de Derechos Humanos	2	27 de mayo de 1970	10
1505 (XLVIII)	Actividades que emanan de las decisiones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 26° período de sesiones	2	27 de mayo de 1970	10
1506 (XLVIII)	Informes periódicos sobre derechos humanos	2	27 de mayo de 1970	10
1507 (XLVIII)	Vivienda, construcción y planificación	5	28 de mayo de 1970	5
1508 (XLVIII)	Desastre natural en Rumania y en Hungría	15	28 de mayo de 1970	20
1509 (XLVIII)	Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales	4	28 de mayo de 1970	10
1510 (XLVIII)	Empleo de mujeres calificadas en puestos de categoría superior y del cuadro orgánico en las secretarías de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas	3	28 de mayo de 1970	11
1511 (XLVIII)	Programa de acción internacional concertada para el adelanto de la mujer	3	28 de mayo de 1970	11
1512 (XLVIII)	Eliminación del analfabetismo entre las mujeres	3	28 de mayo de 1970	13
1513 (XLVIII)	Influencia del progreso científico y técnico en la condición de las mujeres que trabajan	3	28 de mayo de 1970	13
1514 (XLVIII)	La madre no casada y su hijo: su protección social y la cuestión de su integración en la sociedad	3	28 de mayo de 1970	14
1515 (XLVIII)	Protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de guerra, en la lucha por la paz, la liberación nacional y la independencia	3	28 de mayo de 1970	14
1516 (XLVIII)	La influencia de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, sobre las condiciones de vida de la mujer en los territorios dependientes	3	28 de mayo de 1970	15
1517 (XLVIII)	Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer	3	28 de mayo de 1970	15